

**ACTA PLENO**  
SESION N° 2023/4-PLENO

**FECHA:** 29 de marzo de 2023.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial

**HORA:** 20:30

**SESIÓN:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000018, DE 24 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000019, DE 30 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000020, DE 06 DE DICIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

4. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000021, DE 21 DE DICIEMBRE (G/SEC/VME/mss): Aprobación, si procede.

5. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000002, DE 8 DE FEBRERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

6. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN ORDINARIA 2022000003, DE 23 DE FEBRERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

7. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000004, DE 16 DE MARZO (G/SEC/VME/mss): Aprobación, si procede.

8. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000005, DE 30 DE MARZO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

9. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000006, DE 27 DE ABRIL (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



10. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000007, DE 09 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
11. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000008, DE 25 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
12. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000009, DE 28 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
13. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000010, DE 13 DE JUNIO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
14. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000011, DE 29 DE JUNIO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
15. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000012, DE 27 DE JULIO (G/SEC/VME/mss): Aprobación, si procede.
16. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 2022000013, DE 30 DE AGOSTO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
17. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 2022000014, DE 8 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.
18. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.  
ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2023000058 A 2023000517. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.
19. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2023/189-CUL.  
ASUNTO: DAR CUENTA DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS CENTROS GESTORES, PES 2022 REF.: P/UA/MTC.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



20. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2023/36-ADL.  
ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE FESTIVO HABILITADO PARA APERTURA COMERCIAL POR DÍA 5 DE AGOSTO.
21. PSSO-Servicios Sociales. 2023/54-SSO.  
ASUNTO: PLAN ESTRATÉGICO ZONAL DE ASPE. Aprobación.
22. PSSO-Servicios Sociales. 2023/62-SSO.  
ASUNTO: II PLAN MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL DE ASPE 2023-2027. Aprobación.
23. PSSO-Servicios Sociales. 2022/441-SSO.  
ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE PLAZA EN CENTRO DE DIA DE DISCAPACITADOS 2006. Modificación núm.01 Aprobación Inicial. EXP. 2022/441-SSO. Refª.: P/SSO/bap-mga.
24. GSEC-Secretaría. 2022/78-SEC.  
ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (Exp. 4-073-2010 - 2022/78-SEC - 2021/1088-SEG- Sig 7027/3.- Ref. G/SEC/JMH/mss). Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación número 4.
25. EINT-Intervención. 2023/22-INT.  
ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES. EJERCICIO 2021. SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. Dar cuenta. REF. E/INT/IGS.
26. EINT-Intervención. 2023/20-INT.  
ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2024-2026 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Dar cuenta. REF. E/INT/PAC/IGS.
27. EINT-Intervención. 2023/21-INT.  
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2023 POR TRANSFERENCIA. Dar cuenta. REF. E/INT/IGS.
28. EINT-Intervención. 2023/7-INT.  
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2023/1: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/FVV/MAMA.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



29. EINT-Intervención. 2023/7-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2023/2: CÓDIGOS 3 Y 4. REF. E/INT/FVV/MAMA.

30. EREN-Oficina de Rentas. 2023/215-REN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

31. EREN-Oficina de Rentas. 2023/216-REN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

32. MOCIONES.

No se presentan.

33. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm.04/2023, de 29 de marzo](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000018, DE 24 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.19 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000019, DE 30 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

**ANTECEDENTE**

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.16 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

**ACUERDO**

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000020, DE 06 DE DICIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

**ANTECEDENTE**

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.24 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

**ACUERDO**

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**4. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000021, DE 21 DE DICIEMBRE (G/SEC/VME/mss): Aprobación, si procede.**

**ANTECEDENTE**

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.22 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

**ACUERDO**

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**5. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000002, DE 8 DE FEBRERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

**ANTECEDENTE**

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.12 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

**ACUERDO**

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



6. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

**ASUNTO: ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN ORDINARIA 2022000003, DE 23 DE FEBRERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.13 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

7. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

**ASUNTO: ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000004, DE 16 DE MARZO (G/SEC/VME/mss): Aprobación, si procede.**

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.17 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



8. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000005, DE 30 DE MARZO  
(G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.14 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

9. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000006, DE 27 DE ABRIL  
(G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.15 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



10. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000007, DE 09 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.20 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

11. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000008, DE 25 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.40 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



12. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000009, DE 28 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.21 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

13. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022000010, DE 13 DE JUNIO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 28 de febrero de 2023 mediante acuerdo plenario núm.29 queda sobre la mesa la aprobación de la presente acta, previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

#### ACUERDO

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:**--

**Abstenciones:**--

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**14. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000011, DE 29 DE JUNIO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**15. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2022000012, DE 27 DE JULIO (G/SEC/VME/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**16. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 2022000013, DE 30 DE AGOSTO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**17. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 2022000014, DE 8 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**18. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2023000058 A 2023000517. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.**

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**19. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2023/189-CUL.**

**ASUNTO: DAR CUENTA DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS CENTROS GESTORES, PES 2022 REF.: P/UA/MTC.**

**ANTECEDENTES**

Primero: En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de mayo de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023 (en adelante, PES). Según el artículo 14 del PES aprobado, *“Los diferentes departamentos gestores de subvenciones emitirán informe de evaluación en el primer trimestre de cada año, de los cuales se dará cuenta al Pleno. Dichos informes formarán parte del expediente del Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe para el periodo siguiente, como evaluación del Plan del ejercicio anterior.”*

Segundo: En fecha 21 de marzo de 2023 la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona dictamina el asunto.

**CONSIDERACIONES**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Primera: En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de abril de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023 (en adelante, PES).

Segunda: Según el artículo 14 del PES aprobado, *“Los diferentes departamentos gestores de subvenciones emitirán informe de evaluación en el primer trimestre de cada año, de los cuales se dará cuenta al Pleno. Dichos informes formarán parte del expediente del Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe para el periodo siguiente, como evaluación del Plan del ejercicio anterior.”*

Para cumplir con lo dispuesto en el citado artículo 14, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los informes de valoración relativos al desarrollo del PES en 2022, emitidos por los distintos centros gestores que tramitan las subvenciones incluidas en el PES, que figuran en el expediente 2023/189-CUL.

## ACUERDO

**PRIMERO:** El Pleno queda enterado de los informes de valoración del PES 2022 emitidos por los centros gestores.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Servicios a la Persona (U.A., ADL, Servicios Sociales, Educación, Deportes, Juventud, Fiestas, Cultura) y Territorio.

### **20. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2023/36-ADL.**

**ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE FESTIVO HABILITADO PARA APERTURA COMERCIAL POR DÍA 5 DE AGOSTO.**

## ANTECEDENTES

1º.- 20 de enero de 2023, D. Jesús Olmos Bartolomé, en representación de DÍA RETAIL ESPAÑA S.A., solicita la apertura del supermercado sito en Avda. Alcalde Carbonell el festivo sábado 5 de agosto, proponiendo sustituirlo por el domingo 2 de julio autorizado por Consellería, en base a favorecer un adecuado servicio a todos los residentes del municipio, a la vez que evitar una fuga de gasto a otros municipios.

2º.- 10 de marzo de 2023: Informe de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona.

3º.- 21 de marzo de 2023: La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona dictamina favorablemente la desestimación de lo solicitado por unanimidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## CONSIDERACIONES

Primera: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en donde se determina que las fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder catorce al año, de las cuales dos serán locales, se dicta el Decreto 130/2022, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para el año 2023, por el que se declaran dentro de este ámbito, los 12 días que resultan inhábiles a efectos laborales.

Segunda: El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, establece: *“Serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en su caso, en el Boletín Oficial de la provincia”*. En previsión de este artículo, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2022 se declararon como festivos locales para el año 2023 el 16 de febrero, jueves, Día de la Jira, y el 5 de agosto, sábado, festividad de la Virgen de las Nieves, Patrona de Aspe.

Tercera: Conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, los ayuntamientos están facultados para estimar o desestimar la petición de un establecimiento comercial para sustituir el horario de apertura de un domingo a otro día por acumulación de festivos. Teniendo en cuenta que los dos festivos locales aprobados por Pleno de 27 de septiembre de 2022, para el año 2023, son los días de más hondo arraigo y tradición en el municipio, y sobre todo el 5 de agosto, no se estima razón suficiente para su sustitución por el domingo propuesto como de apertura en base al interés particular de un comercio, por lo que no se estima conveniente en aras del interés general, acceder a lo solicitado.

Cuarta: La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno conforme dispone el artículo 46 del Real Decreto 201/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Desestimar lo solicitado por D. Jesús Olmos Bartolomé, en representación de DIA RETAIL ESPAÑA S.A., y en consecuencia no modificar la declaración como festivo local para el año 2023 el 5 de agosto del mismo año.

**SEGUNDO:** Notificar el presente Acuerdo a la parte interesada y comunicar a las Áreas de Servicios Generales y Servicios a la Persona.

**21. PSSO-Servicios Sociales. 2023/54-SSO.**

**ASUNTO: PLAN ESTRATÉGICO ZONAL DE ASPE. Aprobación.**

## INTERVENCIONES

**D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado).**

## ANTECEDENTES

Primero: 27 de agosto de 2021: El Pleno del Ayuntamiento aprueba el convenio de colaboración CONTRATO PROGRAMA entre el Ayuntamiento de Aspe y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la colaboración y coordinación interadministrativa. Posteriormente, en fecha 27 de septiembre de 2022, se aprueba así mismo por el Pleno la modificación del convenio de colaboración Contrato Programa mediante adenda para el año 2022.

Segundo: Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales relativo a la necesidad de aprobación del Plan, su procedimiento de elaboración y el ajuste del mismo a lo establecido en el Contrato Programa, respecto a personal y financiación.

Tercero: 24 de febrero de 2023. Informe propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona.

Cuarto: 21 de marzo de 2023. La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente con los votos a favor del GM EUPV (38%), del GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%), y la abstención del GM PP (28,5%).

## CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Primera.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley de Servicios Sociales Inclusivos) abre una nueva etapa en los servicios sociales y asume como objetivo entre otros el de ordenar, regular, estructurar, planificar y dotar de cobertura legal y organizativa al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante SPVSS). Una nueva etapa que supone un cambio significativo de la estructura funcional y territorial de los servicios sociales respecto del ordenamiento establecido por el marco regulador anterior.

En cuanto a la estructura funcional, se establecen dos niveles de atención mutuamente complementarios: atención Primaria y atención secundaria. A su vez, en el nivel de atención primaria se diferencian dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico.

Territorialmente, el SPVSS se organiza en zonas básicas, áreas y departamentos de servicios sociales.

Esta estructura funcional y territorial del SPVSS se complementa con una estructura competencial entre las administraciones públicas. En este sentido, la Ley de Servicios Sociales Inclusivos reconoce a las entidades locales competencias en la provisión de los servicios sociales de mayor proximidad a la ciudadanía incluidas en la atención primaria de carácter básico

Segunda: Las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en su artículo 25.2.3. otorga competencias a las entidades locales en la prestación de servicios sociales, en concreto la evaluación y la información de situaciones de necesidad, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Una competencia que según el artículo 26.1.c tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes.

Tercera.- Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k y 50.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Cuarta.- Cabe mencionar también el apartado 4 del artículo 33 de la Ley 8/2010, en el que se indica que las leyes sectoriales de la Generalitat asegurarán a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía. La Ley de Servicios Sociales Inclusivos cumple esta exhortación tanto al reconocer las competencias en servicios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



sociales propias de los municipios como al reconocer y regular su participación en la configuración del sistema.

Quinta.- Esta nueva estructura funcional y territorial del SPVSS que surge con la entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos obliga a la concreción de las demarcaciones territoriales mencionadas de zonas básicas, áreas y departamentos de servicios sociales, en la realidad del territorio de la Comunitat Valenciana. El Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, cataloga a Aspe como zona básica en su Anexo II. Conforme al artículo 42.3 de la Ley 3/2019, todas las entidades locales que integren zonas básicas de servicios sociales elaborarán los planes estratégicos de carácter zonal establecidos en el artículo 47 de la citada Ley 3/2019 y de acuerdo con los contenidos mínimos previstos en el artículo 44.2 de la misma. Para la elaboración de estos planes estratégicos se tendrá en cuenta lo siguiente: En las zonas básicas formadas por un único municipio será la entidad local la competente en la elaboración del mencionado plan estratégico zonal.

Sexta.- En cumplimiento de lo expuesto, el presente Plan Zonal de los Servicios Sociales de Aspe se ha elaborado teniendo como referente el marco normativo que emana de la Comunidad Valenciana, así como las diferentes estrategias sectoriales vinculadas al desarrollo social y a la inclusión de grupos poblacionales vulnerables.

Séptima.- El Plan Zonal de los Servicios Sociales de Aspe se ajusta a lo dispuesto en el Contrato Programa aprobado en su día, y contiene las estrategias que se consideran oportunas en función de las necesidades sociales detectadas en el municipio. Al tratarse de un instrumento de planificación, que se ajusta a la estructura ya dispuesta por el Contrato Programa, su aprobación no requiere fiscalización previa por parte de Intervención.

Octava.- La aprobación del Plan Zonal de los Servicios Sociales de Aspe corresponde al Pleno, según Disposición Transitoria Quinta del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## **Abstenciones: --**

**PRIMERO:** Aprobar el Plan Estratégico Zonal de los Servicios Sociales de Aspe, cuyo texto se acompaña como anexo al presente acuerdo con CSV 14614223253075120210.

**SEGUNDO:** Comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona (Servicios Sociales, Sanidad, Igualdad, UPCCA, Juventud) y Territorio (Urbanismo). Notificar a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

## **22. PSSO-Servicios Sociales. 2023/62-SSO.**

**ASUNTO: II PLAN MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL DE ASPE 2023-2027. Aprobación.**

### **ANTECEDENTES**

1º.- 27 de agosto de 2021: El Pleno del Ayuntamiento aprueba el convenio de colaboración CONTRATO PROGRAMA entre el Ayuntamiento de Aspe y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la colaboración y coordinación interadministrativa. Posteriormente, en fecha 27 de septiembre de 2022, se aprueba así mismo por el Pleno la modificación del convenio de colaboración Contrato Programa mediante adenda para el año 2022.

2º.- 6 de marzo de 2023: Providencia del concejal de servicios sociales que insta a la tramitación y aprobación del II Plan municipal de inclusión y cohesión social de Aspe.

3º.- 6 de marzo de 2023: Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales relativo a la necesidad de aprobación del II Plan municipal de inclusión y cohesión social de Aspe.

4º.- 6 de marzo de 2023: Informe propuesta de la técnico medio de gestión de Administración General del Área de Servicios a la Persona.

5º.- 21 de marzo de 2023: La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente con los votos a favor del GM EUPV (38%), y las abstenciones del GM PP (28,5%), GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%).

### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.

En el artículo 25.2 e) de la LRBRL, reconoce a los municipios competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, en su artículo 26.1 c) establece que, en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, deberán prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Estas competencias también se reconocen en los artículos 33.3 k) y 50.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: *“Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.”*

Posteriormente, el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, regula en su artículo único la asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales. En concreto el apartado 1 establece que: *“Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.”*

En fecha 3 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades. La sentencia concluye que la legislación en cuanto a la delegación de competencias de las Comunidades Autónomas en las entidades locales en materia de servicios sociales, corresponde únicamente a las Comunidades Autónomas, no al Estado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece como competencias de los municipios los siguientes:

*“Artículo 29. Competencias de los municipios.*

*1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:*

*a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.*

*b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.*

*c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.*

*d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.*

*e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.*

*f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.*

*g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.*

*h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.”*

Cabe mencionar también el apartado 4 del artículo 33 de la Ley 8/2010, en el que se indica que las leyes sectoriales de la Generalitat asegurarán a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía. La Ley de Servicios Sociales Inclusivos cumple esta exhortación tanto al reconocer las competencias en servicios sociales propias de los municipios como al reconocer y regular su participación en la configuración del sistema

En atención a la normativa relatada esta Entidad Local dispone de competencias para aprobar y ejecutar las medidas contempladas en el II Plan municipal de inclusión y cohesión social de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



SEGUNDA.- Obra en el expediente informe de la coordinadora de Servicios Sociales de fecha 6 de marzo de 2023, en el que consta que: *“El Plan Municipal de inclusión y cohesión social es una herramienta de planificación, ordenación, gestión y dirección estratégica de las medidas y acciones de inclusión y cohesión sociales vinculadas al territorio. Supone que las políticas sociales actúen con una visión integral y transversal, vinculada a los agentes sociales y a los recursos del espacio concreto, de forma participativa y activa. Pretende reducir factores de desigualdad y vulnerabilidad social, para promover la autonomía de las personas y los colectivos sociales, desde la activación inclusiva y la vida independiente, y para promover la cohesión social a partir del sentimiento de pertenencia a la colectividad y al territorio, de los valores de la solidaridad.*

*Su aprobación constituye la decisión, voluntad y compromiso político de consolidar un modelo de políticas sociales basadas en el respeto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales a lo largo de todo su ciclo vital, asegurando su protección social, dando respuesta a las necesidades derivadas de las situaciones de vulnerabilidad, precariedad, pobreza y exclusión social y favoreciendo el derecho al desarrollo pleno y en verdaderas condiciones de igualdad de toda persona que desarrolle su vida en el municipio.*

*El presente Plan de Inclusión y Cohesión Social, es para el municipio de Aspe, el II Plan de Inclusión y Cohesión social. En su diagnóstico se ha tenido en cuenta el trabajo realizado desde el departamento de Servicios Sociales durante los años 2019-2021, teniendo en cuenta el I plan de Inclusión y Cohesión social 2017-2020.*

*El II Plan de Inclusión y Cohesión social se organiza en torno a seis líneas estratégicas principales, de las que se derivan objetivos generales que a su vez se explicitan en acciones concretas y proponen una serie de indicadores para su seguimiento y evaluación. Su planteamiento se configura en torno a las siguientes líneas estratégicas:*

*– Línea estratégica 1. Inclusión sociolaboral: acceso a la ocupación de calidad. – Línea estratégica 2. Garantía de prestaciones. – Línea estratégica 3. Garantía de protección de derechos y de acceso a servicios públicos. – Línea estratégica 4. Garantía de equidad territorial y cohesión social. – Línea estratégica 5. Protección a la infancia y reducción del empobrecimiento infantil. – Línea estratégica 6. Lucha contra la feminización del empobrecimiento.*

*En su elaboración se ha llevado a cabo un proceso de participación popular mediante encuesta online y colaboración con entidades del tercer sector, sindicatos, representadas en el Consejo Municipal de bienestar Social.*

*Cabe destacar, que su contenido se ajusta a lo establecido en el Contrato Programa 2021-2024, suscrito con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Así mismo, respecto a personal y financiación.”*

TERCERA.- Está previsto que el II Plan de inclusión y cohesión social disponga de una vigencia de cuatro años contados a partir de su aprobación. Teniendo en cuenta que las acciones previstas en el mismo se encuentran vinculadas a las prestaciones incluidas en el contrato programa suscrito entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y esta Entidad Local, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024; respecto aquellas acciones del Plan que se encuentren

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



temporalmente fuera del vigente contrato programa, su ejecución quedará supeditada a la suscripción de un nuevo contrato programa y/o a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para tal fin.

CUARTA.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Plan, si bien no existe una atribución específica de la competencia en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede sostenerse que sea el Pleno el órgano competente teniendo en cuenta la importancia del contenido del mismo y su carácter como instrumento de planificación que prolonga sus efectos en el tiempo, dada la duración del mismo de cuatro años (2023-2026).

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar el II Plan municipal de inclusión y cohesión social de Aspe, cuyo texto se acompaña como anexo al presente acuerdo con CSV 14614224305663605747, con una vigencia de cuatro años contados a partir de su aprobación.

**SEGUNDO:** Condicionar la ejecución del Plan para los ejercicios siguientes al presente y hasta su vigencia, a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en atención a las acciones contempladas en el mismo.

**TERCERO:** Comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona (Servicios Sociales, Sanidad, Igualdad, UPCCA, Juventud) y Territorio (Urbanismo). Notificar a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**23. PSSO-Servicios Sociales. 2022/441-SSO.**

**ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE PLAZA EN CENTRO DE DIA DE DISCAPACITADOS 2006. Modificación núm.01 Aprobación Inicial. EXP. 2022/441-SSO. Refª.: P/SSO/bap-mga.**

## ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



1º.- En fecha 19 de junio de 2006, se publicó en el B.O.P.A núm. 139 el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Convocatoria de Subvenciones para la financiación parcial de plaza en Centro de Día de Discapacitados, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 5/2006, de 25 de mayo.

2º.- Informes de Intervención de fechas 26 de diciembre de 2018, 16 de diciembre de 2019, 14 de diciembre de 2020 y 17 de diciembre de 2021, de fiscalización para la concesión y justificación de las ayudas, exponen la necesidad de revisar y actualizar el texto de la Ordenanza Reguladora de la Convocatoria de Subvenciones para la financiación parcial de las plazas en el Centro de Día, en aras a introducir expresamente diversos extremos contemplados en la normativa aplicable.

3º.- 3 de mayo de 2022. Decreto de Alcaldía núm. 2022000978, por el que se resuelve abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la modificación de la ordenanza citada, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto se ordena la publicación en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días.

4º.- 18 de mayo de 2022. Finaliza el plazo de diez días hábiles de información pública del asunto en los tabloneros de Anuncios del Ayuntamiento. Constan en el expediente certificados de la exposición pública.

5º.- 30 de mayo de 2022. Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona.

6º.- 30 de mayo de 2022. Informe de impacto de género emitido por la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona.

7º.- 27 de enero de 2023: Informe de la coordinadora de Servicios Sociales sobre la modificación de la Ordenanza reguladora. Incluye el texto de la Ordenanza modificado.

8º.- 8 de febrero de 2023: Informe sobre el impacto normativo que supone la modificación de la Ordenanza reguladora.

9º.- 9 de febrero de 2022: Informe del secretario municipal sobre la modificación de la citada Ordenanza, en el que se vislumbra disconformidad con respecto al artículo 5 de la propuesta del nuevo texto normativo, en el sentido que se reseña en las consideraciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



10º.- 8 de marzo de 2023: Informe favorable de la secretaria accidental sobre la modificación de la Ordenanza tras la modificación del artículo 5 de la Ordenanza.

11º.- 22 de febrero de 2023: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la modificación de la Ordenanza referenciada.

12º.- 21 de marzo de 2023: La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes la propuesta de acuerdo.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los diversos informes de Intervención de fechas 26 de diciembre de 2018, 16 de diciembre de 2019, 14 de diciembre de 2020 y 17 de diciembre de 2021, de fiscalización para la concesión y justificación de las ayudas, exponen la necesidad de revisar y actualizar el texto de la Ordenanza Reguladora de la Convocatoria de Subvenciones para la financiación parcial de las plazas en el Centro de Día, en aras a introducir expresamente diversos extremos contemplados en la normativa aplicable.

SEGUNDA.- El artículo 133.1 de la LPACAP establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma, y
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En fecha 4 de mayo de 2022, se publica Edicto en la web municipal, y en el tablón de anuncios, iniciándose el período de consulta pública; dicha consulta finaliza el 18 de mayo de 2022, sin que se haya presentado opinión alguna sobre la norma.

TERCERA.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, así mismo de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombre; y al no disponer el Ayuntamiento de agente de igualdad, es técnico medio de gestión de Administración General del Área de Servicios a la Persona la que emite el informe de impacto de género.

CUARTA.- Al no tener la modificación propuesta incidencia presupuestaria, no resulta preceptivo informe de la Intervención Municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



QUINTA.- En cumplimiento del artículo 3.3.d) apartado 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, obra en el expediente informe de la Secretaria Municipal, de fecha 9 de febrero de 2023, relativo a la aprobación de la Ordenanza referenciada.

Tal y como se adelanta en los antecedentes, dicho informe manifiesta una observación respecto al artículo 5 de la Ordenanza reguladora, dice:

*“De todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Secretaría informa favorablemente el presente expediente habida cuenta de que formalmente el procedimiento se ha tramitado correctamente.*

*Sin embargo, respecto a la modificación propuesta con el nº 6, relativa al artículo 5 de la ordenanza, según el siguiente texto: “Se establece como único criterio de concesión el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Aspe, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora. No obstante, cuando el importe de las ayudas solicitadas sea superior a la consignación existente, se tendrá en cuenta la situación económica de la unidad familiar del solicitante, siéndole requerida la documentación necesaria para la determinación de la renta familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas Individualizadas vigente.*

*Se concederán prioritariamente las ayudas a las unidades de menores ingresos ponderados.”*

*Dado que se propone como procedimiento de otorgamiento de las subvenciones el de concurrencia competitiva y que el único criterio de concesión que se establece es el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud se haya presentado, éste no es coherente con el procedimiento de concurrencia competitiva ni con el objeto del otorgamiento de estas subvenciones porque no respeta diversos principios generales del ordenamiento jurídico. Se aplica el principio de «prior in tempore mejor in iure», en el otorgamiento de beneficios económicos para necesidades sociales en las que en virtud del principio de igualdad del art. 14 de la Constitución, debe garantizarse que las personas con menos recursos económicos puedan acceder a la subvención de forma prioritaria a aquellas que cuenten con mayores ingresos, independientemente de la fecha de presentación de la solicitud, obviamente siempre que se presente dentro del plazo.*

*Por tanto, el único criterio adecuado para la concesión de las subvenciones es el basado en los aspectos económicos y sociales, es decir por menor nivel renta familiar, ya que no tiene sentido establecer como criterio el orden de prelación para el otorgamiento de las ayudas en base a la fecha de presentación de la solicitud, debido a que esta cuestión ya se establece con carácter general de forma obligatoria para la tramitación de todas las solicitudes en el art. 71.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, por lo que resulta innecesario. ...”*

En atención a la consideración señalada por la Secretaria Municipal, y consultado con el Departamento de Servicios Sociales, se reformula dicho artículo en el siguiente sentido:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



*“Se establece como criterio de valoración la situación económica de la unidad familiar del solicitante, siéndole requerida la documentación necesaria para la determinación de la renta familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Prestaciones económicas individualizadas vigente.*

*No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las ayudas podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.”*

Finalmente, obra en el expediente nuevo informe emitido por la secretaria accidental de fecha 8 de marzo de 2023, resultando favorable a la modificación propuesta.

SEXTA.- La tramitación de la modificación de la presente Ordenanza deberá ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEPTIMA.- La aprobación de la nueva Ordenanza Reguladora de la Convocatoria de Subvenciones para la financiación parcial de las plazas en el Centro de Día, personas con diversidad funcional, tiene por finalidad:

En primer lugar, incluir expresamente aspectos ya regulados por ley, a fin de aclarar e integrar su contenido, facilitando a las personas beneficiarias el cumplimiento de sus obligaciones a través de una amplia información normativa.

En segundo lugar, se pretende establecer que el procedimiento de concesión de las ayudas sea en régimen de concurrencia competitiva, puesto que esta modalidad es la general en cuanto al reparto de ayudas, en atención al artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En tercer lugar, se introducen medidas para agilizar el procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

En último lugar, la modificación de la Ordenanza tiene por objeto prestar especial cuidado y atención en el uso de un lenguaje inclusivo, que permita la eliminación de barreras en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tal y como señala el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por todo lo expuesto, la modificación normativa es coherente con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, dicha Ordenanza supone el instrumento adecuado para la consecución de los fines perseguidos relatados anteriormente, dando respuesta a una mayor agilidad del procedimiento, una mayor transparencia e integración de normas aplicables.

OCTAVA.- La modificación de la presente Ordenanza no figura incluida en el Plan anual normativo de 2023 del Ayuntamiento de Aspe, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 23 de enero de 2023. Al efecto, se emite informe, de fecha 8 de febrero de 2023, sobre el análisis del impacto normativo que supone dicha modificación, a fin de dar cumplimiento al precepto establecido en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que dice: *“3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”*

NOVENA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Modificar la Ordenanza Reguladora de la convocatoria de subvenciones para la financiación parcial de plaza en centro de día de discapacitados 2006, en el siguiente sentido. Se incluye en el anexo I del presente acuerdo el texto de la Ordenanza modificada:

**1. En el título de la Ordenanza, donde dice:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE PLAZA EN CENTRO DE DIA DE DISCAPACITADOS 2.006.**

Debe decir:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE PLAZAS EN EL CENTRO DE DÍA, PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

### 2.- En el artículo 1 (definición y objeto de la subvención), donde dice:

“El objeto de las ayudas es apoyar a las familias y/o personas discapacitadas del municipio, en la financiación del coste que supone la ocupación de una plaza en el Centro de Día para Discapacitados ‘El Puente’.

La consignación prevista en el presupuesto de gastos de 2.006 para estas subvenciones es de 7.000 €.”

#### Debe decir:

“El objeto de las ayudas es apoyar a las familias y/o personas con diversidad funcional del municipio, en la financiación del coste que supone la ocupación de una plaza en el Centro de Día ‘El Puente’.”

### 3.- En el artículo 2 (Requisitos para la concesión de la ayuda), donde dice:

“1. Ser concesionario de una plaza en el Centro de Día ‘El Puente’ y estar ocupándola efectivamente.

2. Estar empadronado/a en el término municipal de Aspe, con una antigüedad mínima de dos años.

3. En su caso, asumir y abonar el importe resultante entre el coste de la plaza y la subvención concedida por el Ayuntamiento.

4. Informar a los SS.SS, de cuantos incidentes alteren o afecten el buen aprovechamiento de la plaza.”

#### Debe decir:

“1. Tener concedida una plaza en el Centro de Día “El Puente” y estar ocupándola efectivamente.

2. Estar empadronado/a en el término municipal de Aspe, con una antigüedad mínima de dos años.

3. En su caso, asumir y abonar el importe resultante entre el coste de la plaza y la subvención concedida por el Ayuntamiento.

4. Informar a los Servicios Sociales, de cuantos incidentes alteren o afecten el buen aprovechamiento de la plaza.”

### 4.- En el artículo 3 (Forma y plazo de la solicitud), apartados 1 y 3, donde dice:

“3.1. Podrán ser solicitantes tanto los discapacitados que ocupen plaza en el centro de día y tengan capacidad plena de obrar, como sus padres/madres/ o tutores legales en caso de que no la tengan.

...

3.3. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación, y en la misma se autorizará expresamente al Ayuntamiento a que incorpore certificado en el que conste el empadronamiento en Aspe del solicitante y la antigüedad del mismo:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



- a) Fotocopia del D.N.I de las personas que componen la unidad familiar
- b) Fotocopia del libro de familia
- c) Resolución de plaza o informe de alta, en el que conste fecha de incorporación
- d) Ficha de mantenimiento de terceros.”

Debe decir:

“3.1. Podrán ser solicitantes tanto las personas con diversidad funcional que ocupen plaza en el centro de día y tengan capacidad plena de obrar, como los padres/madres o representantes legales en caso de que no la tengan.

...

3.3. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del libro de familia
- b) Resolución de plaza o informe de alta, en el que conste la fecha de incorporación
- c) Mantenimiento de terceros
- d) Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de no estar incurso/a en las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.”

**5.- En el artículo 4 (Procedimiento de concesión de la ayuda), donde dice:**

“La tramitación de las ayudas se realizará mediante procedimiento de concesión directa. Siendo mediante evaluación de las solicitudes por el Equipo de Base de Servicios Sociales quien emitirá informe-propuesta para su resolución por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.”

Debe decir:

“Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso. Además, serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).”

**6.- En el artículo 5 (Criterios de otorgamiento de la subvención), donde dice:**

“Que la persona para la cual se solicita la ayuda económica, objeto de la presente subvención, se encuentre de alta en el Centro de Día ‘El Puente’.

En el caso de que el importe de las ayudas solicitadas sea superior a la consignación existente, se tendrá en cuenta la situación económica de la unidad familiar del solicitante, de forma que se concederán prioritariamente las ayudas a las unidades de menores ingresos ponderados, utilizándose a este respecto el criterio de la base imponible de la última declaración de renta presentada. Para ello y a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



requerimiento expreso de los servicios sociales de base deberá presentarse copia de la misma.”

Debe decir:

“Se establece como criterio de valoración la situación económica de la unidad familiar del solicitante, siéndole requerida la documentación necesaria para la determinación de la renta familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Prestaciones económicas individualizadas vigente.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las ayudas podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.”

**7.- En el artículo 7 (Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda y plazo en que será notificada la resolución), donde dice:**

“El Equipo Social de Base será el departamento municipal encargado de la ordenación, instrucción y propuesta de resolución de las ayudas solicitadas, que serán resueltas por la Junta de Gobierno. Las resoluciones serán notificadas en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de instancias.”

Debe decir:

“El Equipo Social de Base será el departamento municipal encargado de la ordenación, instrucción y propuesta de resolución de las ayudas solicitadas, que serán resueltas por la Alcaldía – Presidencia. Las resoluciones serán notificadas en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de instancias.”

**8.- En el artículo 8.2 (Plazo y forma de justificación de la ayuda), donde dice:**

“Se efectuará el pago por trimestres naturales, abonándose el primer pago tras la firma y notificación de la resolución y los siguientes tras la debida justificación.

Los plazos máximos de justificación, para el pago trimestral serán:

- El 31 de julio para los dos primeros trimestres.
- El 31 de octubre para el trimestre de julio, agosto, septiembre.
- El 20 de diciembre, para el trimestre de octubre, noviembre y diciembre.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

El Plazo máximo de justificación será el 20 de diciembre.”

Debe decir:

“Se efectuará un pago único, tras la debida justificación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



La ayuda será justificada mediante documento de la dirección del centro, que acredite la asistencia al Centro de Día, de las personas beneficiarias para la anualidad que corresponda.

El plazo máximo de justificación será el 15 de diciembre del ejercicio en curso.”

**9.- En el artículo 9 (Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones, pueden dar lugar a modificación de la resolución), donde dice:**

“La solicitud de ayuda de subvención conlleva, además del compromiso por parte de el/la beneficiario/a de utilizar con la mayor seriedad los fondos aportados por el Ayuntamiento, el cumplimiento de todas las obligaciones en cuanto a presentación de informes y justificación de gastos.”

Debe decir:

“La solicitud de ayuda de subvención conlleva, además del compromiso por parte de las personas beneficiarias de utilizar con mayor seriedad los fondos aportados por el Ayuntamiento, el cumplimiento de todas las obligaciones en cuanto a presentación e informes y justificación de gastos.”

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro aprobado inicialmente en el Portal de Transparencia Municipal.

**CUARTO:** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

**QUINTO:** Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

**“ANEXO I**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE PLAZAS EN EL CENTRO DE DÍA, PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



### **Artículo 1. Definición y objeto de la subvención**

El objeto de las ayudas es apoyar a las familias y/o personas con diversidad funcional del municipio, en la financiación del coste que supone la ocupación de una plaza en el Centro de Día “El Puente”.

### **Artículo 2. Requisitos para la concesión de la ayuda**

1. Tener concedida una plaza en el Centro de Día “El Puente” y estar ocupándola efectivamente.
2. Estar empadronado/a en el término municipal de Aspe, con una antigüedad mínima de dos años.
3. En su caso, asumir y abonar el importe resultante entre el coste de la plaza y la subvención concedida por el Ayuntamiento.
4. Informar a los Servicios Sociales, de cuantos incidentes alteren o afecten el buen aprovechamiento de la plaza.

### **Artículo 3. Forma y plazo de solicitud**

3.1. Podrán ser solicitantes tanto las personas con diversidad funcional que ocupen plaza en el centro de día y tengan capacidad plena de obrar, como los padres/madres o representantes legales en caso de que no la tengan.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación la presente convocatoria. Se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Aspe en el modelo oficial existente.

3.3. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del libro de familia
- b) Resolución de plaza o informe de alta, en el que conste la fecha de incorporación
- c) Mantenimiento de terceros
- d) Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de no estar incurso/a en las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión de la ayuda**

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso. Además, serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).

### **Artículo 5. Criterios de otorgamiento de la subvención**

Se establece como criterio de valoración la situación económica de la unidad familiar del solicitante, siéndole requerida la documentación necesaria para la determinación de la renta familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Prestaciones económicas individualizadas vigente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las ayudas podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

#### **Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención**

Se subvencionará, como máximo el 50% del coste que, en concepto de ocupación de plaza, viene satisfaciendo, mensualmente, el beneficiario.

#### **Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda y plazo en que será notificada la resolución**

El Equipo Social de Base será el departamento municipal encargado de la ordenación, instrucción y propuesta de resolución de las ayudas solicitadas, que serán resueltas por la Alcaldía – Presidencia. Las resoluciones serán notificadas en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### **Artículo 8. Obligaciones del beneficiario y plazo y forma de justificación de la ayuda**

##### 8.1. Obligaciones.

a) Cumplir el objetivo, de asistencia al Centro y ocupación efectiva de la plaza, que fundamenta la concesión de esta subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

##### 8.2. Plazo y forma de justificación de la ayuda.

Se efectuará un pago único, tras la debida justificación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



La ayuda será justificada mediante documento de la dirección del centro, que acredite la asistencia al Centro de Día, de las personas beneficiarias para la anualidad que corresponda.

El plazo máximo de justificación será el 15 de diciembre del ejercicio en curso.

#### **Artículo 9. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones, pueden dar lugar a modificación de la resolución**

La solicitud de ayuda de subvención conlleva, además del compromiso por parte de las personas beneficiarias de utilizar con la mayor seriedad los fondos aportados por el Ayuntamiento, el cumplimiento de todas las obligaciones en cuanto a presentación de informes y justificación de gastos.

Igualmente, cuando por causas de fuerza, la asistencia al centro no pueda darse durante un periodo determinado, la persona deberá informar al Ayuntamiento. Ante tal circunstancia, podrá solicitar que no se produzca minoración de la cuantía, entendiéndose que deberá hacer efectiva la mensualidad, por reserva de plaza.

#### **Artículo 10. Actividad de comprobación del cumplimiento del objeto de la ayuda. Reintegro en caso de incumplimiento.**

10.1. Por el Equipo social de base se llevará el seguimiento de la justificación de la subvención, así como la ocupación de la plaza.

10.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial de la actividad objeto de subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

#### **Artículo 11. Compatibilidad de la presente ayuda**

La ayuda que regula la presente ordenanza, es compatible con cualesquiera otra de Administraciones Públicas o Entes Privados con la misma finalidad, con el único límite de que la suma de ambas no supere el coste del centro, a tal efecto en el caso de que el beneficiario disfrute de otras ayudas con el mismo fin, deberá comunicarlo al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Ayuntamiento, junto con su cuantía. En caso de que la suma de ambas supere el coste del centro, la ayuda del Ayuntamiento será minorada en el exceso resultante.

### **Artículo 12. Graduación de las sanciones**

Para la graduación de las correspondientes sanciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de Subvenciones con la siguiente especificación: las sanciones mínimas se incrementarán hasta 25 puntos en los casos de actuación gravemente negligente y hasta 40 puntos en los casos de actuación dolosa.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza se regulará, en lo que no expresamente previsto, por la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en los términos del artículo 70 de la misma. “

### **24. GSEC-Secretaría. 2022/78-SEC.**

**ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (Exp. 4-073-2010 - 2022/78-SEC - 2021/1088-SEG- Sig 7027/3.- Ref. G/SEC/JMH/mss). Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación número 4.**

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023 con número de dictamen 2023000021, se da cuenta al Pleno de la diligencia de fecha 21 de marzo de 2023 emitida respecto a la cuestión referida por D. Javier Maciá Hernández, que dice así:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (Exp. 4-073-2010 -2022/78-SEC - 2021/1088-SEG- Sig 7027/3.- Ref. G/SEC/JMH/mss). Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación número 4.**

*I: En fecha 29 de noviembre de 2022 (sesión ordinaria núm. 18/2022), mediante acuerdo plenario núm. 139/2022 se aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA).*

*II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite éste que se realizó en fecha 09 de diciembre de 2022 (BOPA núm. 233/2022).*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



III: Durante la fase de información pública (10 de diciembre 2022 al 24 de enero de 2023) -en el tablón de anuncios del Ayuntamiento estuvo expuesto desde el 13 de diciembre de 2022 al 24 de enero de 2023-) no fue presentada ninguna alegación.

V: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

VI. En fecha 2 y 4 de febrero de 2023, respectivamente, fue confirmada la recepción por el Registro General de Subdelegación del Gobierno de Alicante y por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana (Valencia) de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la modificación de la ordenanza.

VI. En fecha de 20 de marzo de 2023 (BOP núm. 55/2023) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo de la misma.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, y transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo de la misma, la **MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA**, entra en vigor el día 21 de marzo de 2023, tal como establece su disposición final.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor a fecha 21 de marzo de 2023 de la MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA, cuyo texto refundido queda como sigue:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA).**

##### **DILIGENCIAS:**

- Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 14/2010 de 21 de diciembre.
- Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 250 de 31 de diciembre de 2010.
- Aprobado definitivamente en fecha 8 de febrero de 2011.
- Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 52 de 16 de marzo de 2011.
- Entrada en vigor: 16 de marzo de 2011.
- Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha: 29 de marzo de 2011.

##### **Modificación núm. 1.:**

- Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 7/2012 de 30 de mayo.
- Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 119 de 22 de junio •
- Aprobada definitivamente en fecha 28 de julio de 2012.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 188 de 1 de octubre de 2012.*
- *Entrada en vigor: 2 de octubre de 2012.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 31 de octubre de 2012.*

*Modificación núm. 2:*

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 8/2014 de 29 de abril.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 93 de 16 de mayo de 2014.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 21 de junio de 2014.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 147 de 4 de agosto de 2014.*
- *Entrada en vigor: 5 de agosto de 2014.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 23 de septiembre de 2014.*

*Modificación núm. 3:*

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 17/2019 de 30 de octubre.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 225 de 26 de noviembre de 2019.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 14 de enero de 2020.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 56 de 23 de marzo de 2020.*
- *Entrada en vigor: 2 de junio de 2020 (tras finalización suspensión plazos COVID-19).*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 30 de junio de 2020.*
- 

*Modificación núm. 4:*

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 18/2022 de 29 de noviembre.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 233 de 9 de diciembre de 2022.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 25 de enero de 2023.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 55 de 20 de marzo de 2023.*
- *Entrada en vigor: 21 de marzo de 2023.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 29 de marzo de 2023.*

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza se dicta, en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas en las vías urbanas, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

**Artículo 2.- Fundamento**

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



público dedicado a tal fin, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

### **Artículo 3.- Modalidad de Estacionamiento.**

El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca y las necesidades de redistribución y control de los estacionamientos en la Ciudad.

Se establece una modalidad de zona de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario y sin pago de tasa.

Figura en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas por cada una de ellas. Las variaciones que puedan producirse en las modalidades establecidas, por las causas indicadas en el apartado anterior, serán aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

1. Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente y figuran enumerados en el Anexo I de esta Ordenanza.
2. El estacionamiento con limitación horaria afectará a todos los vehículos a motor, excepto los bicicletas, ciclomotores y motocicletas, siempre que se hallen en el espacio señalado a tal fin.

### **Artículo 5.- Normas de Gestión**

1. Para estacionar en la zona con limitación horaria es requisito imprescindible identificar la hora de inicio del mismo.
2. Por lo anteriormente expuesto, el conductor del vehículo, estará obligado a colocar, en el salpicadero del vehículo, una tarjeta horaria, nota manuscrita, ticket de parquímetro u otro distintivo que permita saber la hora de inicio del estacionamiento y que permita su visibilidad desde el exterior.
3. Los vehículos de personas con movilidad reducida que se hallen perfectamente identificados, al estacionar en las zonas con limitación horaria será por el tiempo máximo fijado pero aumentado el doble.

### **Artículo 6.- Excepciones**

Están exceptuado de la obligación a la que se hace referencia en el artículo anterior:

- a) Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas estacionadas en las zonas reguladas.
- b) Los vehículos en servicio oficial identificados, cuando se hallen prestando servicio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad y se hallen identificados.
- d) Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a quince (15) minutos.

### **Artículo 7.- Vigilancia**

El control de los estacionamientos se efectuará por funcionarios de la Policía Local o, en su caso, por personal debidamente acreditado y uniformado, y las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores.

### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones**

Constituyen infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que determine el inicio del estacionamiento. *Sanción: 40€*
- b) Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal sobrepasando el límite horario permitido por el distintivo habilitante. *Sanción: 30€*
- c) No colocar bien visible, el distintivo que determina el inicio del estacionamiento. *Sanción: 20€*
- d) No indicar correctamente la hora del estacionamiento. *Sanción: 30€*
- e) Cambiar la hora de estacionamiento permaneciendo el vehículo estacionado en el mismo lugar” *Sanción 30€*

Las infracciones a la presente Ordenanza seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

### **Artículo 9.- Retirada y Depósito**

Los funcionarios de la Policía Local, podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito, en el lugar habilitado al efecto, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

### **Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, que la contradigan o se opongan a la misma.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, transcurridos los quince días que establece el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

## ANEXO I:

A continuación, se detallan los tramos de calle de esta población afectos por la regulación de estacionamiento con limitación horaria, así como su limitación horaria y su vigencia:

**Calle San José** (*toda su extensión*): horario de lunes a sábado, excepto FESTIVOS, desde las 09:00h a 14:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Avda. Constitución** (*toda su extensión en lateral de número impares y tramo comprendido entre Pedro Galipienso y calle Kennedy*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h, excepto FESTIVOS. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Calle Pedro Galipienso** (*tramo comprendido desde calle Genaro Candela hasta Parque Dr. Calatayud*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h excepto FESTIVOS. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Calle Pedro Galipienso** (*tramo comprendido desde el Parque Dr. Calatayud hasta el Parque Infantil*) horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h, excepto FESTIVOS y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Parque Dr. Calatayud** (*toda la extensión*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h, excepto FESTIVOS y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Calle Dr. Fleming** (*tramo comprendido desde Parque Dr. Calatayud hasta calle Médico Antonio Pavía*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h, excepto FESTIVOS y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Calle Dr. Marañón** (*tramo comprendido desde Parque Dr. Calatayud hasta calle Nueve de Octubre*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h, excepto FESTIVOS y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

**Calle Sagunto**: (*tramo comprendido desde Parque Dr. Calatayud hasta calle Médico Antonio Pavía*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h, excepto FESTIVOS y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

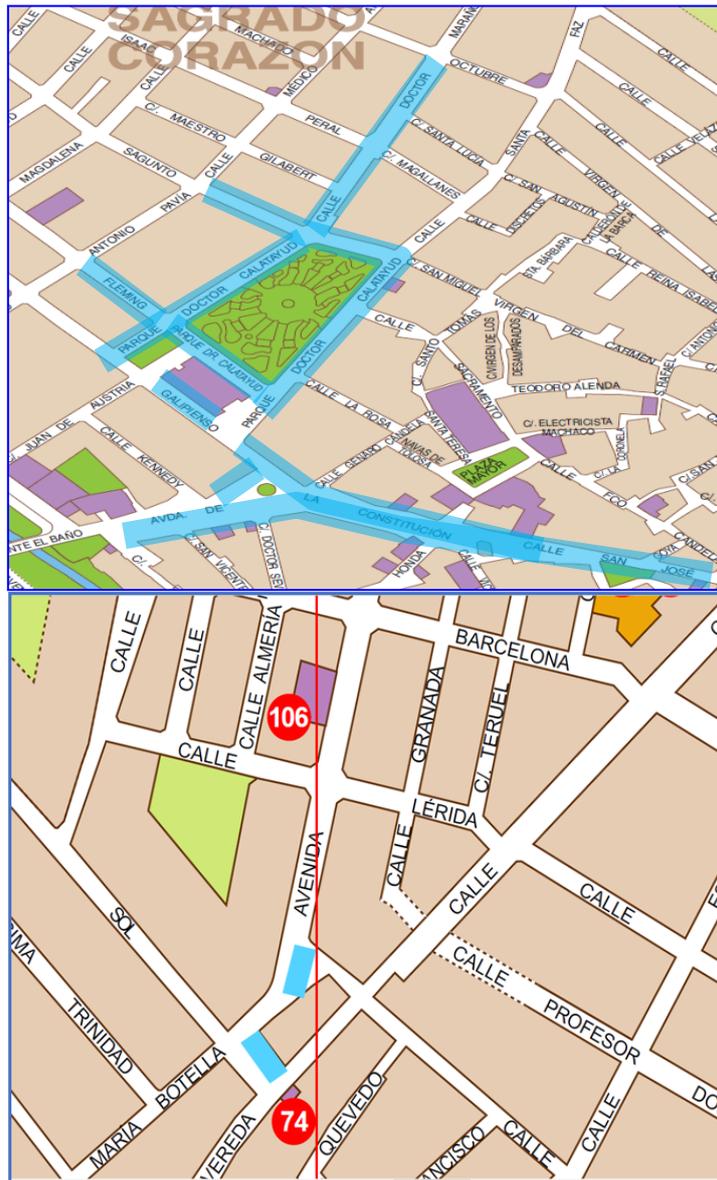
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**Calle Sol** (tramo comprendido desde Av. Madrid hasta Vereda) horario de lunes a sábado, excepto FESTIVOS, desde las 09:00h a 14:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 30 minutos.

**Av Madrid** (chaflán prolongación calle Cervantes) horario de lunes a sábado, excepto FESTIVOS, desde las 09:00h a 14:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 30 minutos.

Al presente listado se adjunta croquis explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado.



“

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**25. EINT-Intervención. 2023/22-INT.**

**ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES. EJERCICIO 2021. SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. Dar cuenta. REF. E/INT/IGS.**

Tras haber sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de marzo de 2023 con número de dictamen 2023000017, se da cuenta al Pleno, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de cuentas de la Comunidad Valenciana, del Informe de fiscalización del ejercicio del control interno de las Entidades Locales Ejercicio 2021 de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

Dicho informe podrá consultarse de forma íntegra en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe en el siguiente enlace:

[https://aspe.es/wp-content/uploads/2013/11/2. INFORME FISCALITZACIO CONTROL INTERN EELL\\_2021.pdf](https://aspe.es/wp-content/uploads/2013/11/2. INFORME FISCALITZACIO CONTROL INTERN EELL_2021.pdf)

[https://aspe.es/wp-content/uploads/2013/11/3. INFORME FISCALIZACION CONTROL INTERNO EEL L\\_2021.pdf](https://aspe.es/wp-content/uploads/2013/11/3. INFORME FISCALIZACION CONTROL INTERNO EEL L_2021.pdf)

El Pleno toma debida cuenta.

**26. EINT-Intervención. 2023/20-INT.**

**ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2024-2026 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Dar cuenta. REF. E/INT/PAC/IGS.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de marzo de 2023 con número de Dictamen 2023000018, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2023000435 de fecha 13 de marzo de 2023, por el que se aprueban los planes presupuestarios a medio plazo 2024-2026 de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe, la cual se transcribe a continuación:

***“ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2024-2026 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. (Ref. E/INT/pac).***

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## ANTECEDENTES

Único.- En fecha 13 de marzo de 2023, por la Interventora, se emite informe favorable relativo a la aprobación de los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el período 2024-2026.

## CONSIDERACIONES

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda.- Los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe, han sido elaborados por esta Corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentan, con informe de la Intervención Municipal, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, y posterior ratificación por el pleno de la corporación local.

Tercera.- El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.
- d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



*Cuarta.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, establece la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local. Así, en su artículo 6, relativo a la remisión de información con carácter anual por las entidades locales, dispone que remitirán: “Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales. Dichos planes presupuestarios a medio plazo deben incluir información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, así como la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para el periodo considerado que, a partir de la evolución tendencial, permitan la consecución de los objetivos presupuestarios.”*

*Quinta.- En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.*

*Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente para la adopción de la presente Resolución la Alcaldía-Presidencia.*

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** *Aprobar los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2024-2026, de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

**SEGUNDO:** *Remitir los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2024-2026 aprobados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto por el mismo.*

**TERCERO:** *Elevar al Pleno de la Corporación los presentes planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2024-2026 para su ratificación en la próxima sesión que éste celebre.*

**CUARTO:** *Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.”*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

### **27. EINT-Intervención. 2023/21-INT.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2023 POR TRANSFERENCIA. Dar cuenta. REF. E/INT/IGS.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de marzo de 2023 con número de Dictamen 2023000014, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2023000433 de fecha 13 de marzo de 2023 por el que se aprueba la modificación de créditos nº 10/203 en la modalidad de transferencia dentro del presupuesto 2022 para el año 2023. Se transcribe a continuación:

**“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2023 POR TRANSFERENCIA. REF. E/INT/IGS.**

**ANTECEDENTES**

1º.- 7 de marzo de 2023 Consta solicitud de modificación de créditos por parte de la concejalía de Servicios Sociales, motivada por la necesidad de licitar el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, por importe de 27.000,00 euros.

2º.- 08 de marzo de 2023. Solicitud por parte de la Concejalía de formación y Agente de Empleo con el fin de aumentar la aplicación de gastos corrientes de arrendamiento en el programa Extraordinario de Empleo, por un importe total de 3.898,62 euros.

3º. 9 de marzo de 2023. Informe solicitud de modificación de créditos por Técnico de Servicios a la Persona, importe de 3.000,00 euros con el fin de dotar crédito en la aplicación de suministro de gas instalaciones deportivas.

4º. 9 de marzo de 2023. Solicitud informe por T.A.G. Área de Territorio para llevar a cabo transferencia desde la aplicación de Estudios y Trabajos Técnico de Urbanismo por importe total de 2.000,00 euros.

5º. 9 de marzo de 2023. Providencia de la Concejalía de Recursos Humanos solicitando modificación de créditos por importe de 33.000,00 euros por transferencia dentro del capítulo I, con el fin de tramitar por parte del Servicio de Gestión de Personal documentos AD ejercicio 2023 incluidos incrementos subida SMI valorado para media anualidad, así como el trámite de diversas contrataciones necesarias para la consecución de diversos servicios necesarios en el presente ejercicio

6º.- 10 de marzo de 2023: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

**CONSIDERACIONES**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2022 para el ejercicio 2023.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de créditos nº 10/2023 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **68.898,62 euros**, siendo su detalle:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
08 23100 48002	PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL		27.000,00
17 23100 22709	C. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	27.000,00	
08 24100 47000	AYUDAS A LA CONTRATACIÓN		3.898,62
08 24101 20400	ARRDENDAMIENTO PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO	3.898,62	
17 32000 20200	C. ALQUILER LOCAL COMEDOR CP LA SERRANICA		3.000,00
17 34200 22102	SUMINISTRO GAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.000,00	
12 15101 22706	ESTUDIOS Y TRABAJO TECINCIOS DE URBANISMO		2.000,00
17 17100 22103	COM. Y CARBURANTES PARQUES Y JARDINES	2.000,00	
14 13000 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SEGURIDAD		33.000,00
14 23100 13000	RETRIBUCIONES BASICAS ACCION SOCIAL L.FIJO	20.000,00	
14 32000 12004	SUELDOS GRUPO C2 ENSEÑANZA	3.000,00	
14 32000 12100	COMPLEMENTO DESTINO ENSEÑANZA	3.000,00	
14 32000 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO ENSEÑANZA	3.000,00	
14 32000 16001	S.SOCIAL PERSONAL FUNCIONARIO ENSEÑANZA	4.000,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>68.898,62 €</b>	<b>68.898,62 €</b>

**SEGUNDO:** Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión a celebrar.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



*TERCERO: Comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, y Contratación de este Ayuntamiento."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**28. EINT-Intervención. 2023/7-INT.**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2023/1: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/FVV/MAMA.**

### ANTECEDENTES

1º. En fecha 10 de marzo de 2023, constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2023/1: Códigos 1 y 2, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- *Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- *Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- *Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- *Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

2º. En fecha 14 de marzo de 2023, se emite informe por la Intervención Municipal sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2023 (códigos 1 y 2).

Los códigos 1 y 2, a los cuales hace referencia el presente informe ascienden a la cuantía de 119.830,36 euros.

3º. En fecha 21 de marzo de 2023, por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, se emite Dictamen favorable número 2023000015, para la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2023 códigos 1 y 2, con los votos a favor de GMEU (38,00 %), GMPP (28,50 %), GMPSOE (24,00 %) y GMC (9,50 %).

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejal/a Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar al presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2023.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERA. - En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente adolecen de las siguientes anomalías:

**Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.**

**Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.**

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad.

CUARTA. - Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el centro gestor.

QUINTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA. - Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. - A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas. En los mismos se justifica la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado, ajustándose los mismos a lo establecido en el mercado para dicho tipo de prestación. Igualmente se constatan las razones de interés públicos que motivaron la realización del gasto, apreciándose en los mismo la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto prorrogado de 2022 para 2023.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2023/1 Códigos 1 y 2 por importe de 119.830,36 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

Tales facturas hacen referencia a obras, servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

### CONCLUSIONES

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2023/1 Códigos 1 y 2 por importe de 119.830,36 euros que se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Por tanto, se informa favorablemente el reconocimiento de la obligación y posterior pago de las facturas relacionadas en el Anexo I (Tipos 1 y 2) al no precisar de declaración de nulidad por pertenecer a gastos debidamente adquiridos en el ejercicio anterior.

Por otro lado, debe evitarse el realizar gasto que conlleve el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 2010, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera. Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la el TRLRHL.

Es cuanto ha de informarse, no obstante, el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**PRIMERO:** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2023/1 Códigos 1 y 2, según el detalle de facturas incluidas en el ANEXO I del presente acuerdo, por un importe total de 119.830,36 euros.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación, a las Concejalías correspondientes y al departamento de Contratación.

**“ANEXO I**

Cultura y Juventud

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/3710	15/12/2022	Emitida- 24-22	15/12/2022	60,00 €	G53540274	CENTRE D'ESTUDIS LOCALS DEL VINALOPÓ	F EMITIDA-24- 15/12/2022 CUOTA ANUA 2022 SOCIO INSTITUCION. CEL VINALOP
F/2022/3742	19/12/2022	F22 20	18/12/2022	544,50 €	33494207C	MENDIOLA TEBAR EVA MARIA	F22 20 18/12/20 REST. BOMBA DE VINO
F/2022/3910	29/12/2022	A2022000 - 511	29/12/2022	2.112,66 €	B54917307	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.	F A2022000-511 29/12/2022 Asistencia Tecnica Teatro Wagner Diciembre 2022
F/2023/29	05/01/2023	A- 179	30/12/2022	285,35 €	B42526434	SANTO TOMAS 14 ELABORACIONES ARTESANALES S.L.	F A-17 30/12/2022 Empanadas variadas Saladitos variados / Torta de jamón queso / Torta variadas
F/2023/33	09/01/2023	7220237150	03/01/2023	287,70 €	A79206223	LYRECO ESPAÑA S.A.	F 7220237150 03/01/2023 ROLLO PAPEL KRAFT 1MX50M BCO DPTO SERVICIOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							GENERALES DEPTO ALMACEN
F/2023/48	10/01/2023	NTKF 2022002442	31/12/2022	83,90 €	B98523004	NOTIKUMI, SL	F NTKF 2022002442; FECHA 31/12/2022; 06/12/2022 - Ple Institucional Di Constitución
F/2023/139	26/01/2023	Emit- 106	23/02/2022	1.200,00 €	G54500475	ASOCIACION GRUPO CULTURAL DE TEATRO LUNATANDO	F/2023/139 23/02/2022 OBR DE TEATRO 22 DE ENERO DE 202

### Servicios Sociales

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/2953	31/10/2022	Emit- 87	31/10/2022	728,32 €	B46630752	INDUSTRIA RESTAURACION COLECTIVA, S.L.	F EMIT-87 31/10/2022 MENUS SERVIDOS OCTUBRE 2022
F/2022/3396	30/11/2022	Emit- 88	30/11/2022	804,99 €	B46630752	INDUSTRIA RESTAURACION COLECTIVA, S.L.	F Emit-88 30/11/2022 CUBIERTOS SERVIDOS NOVIEMBRE 2022
F/2022/3635	13/12/2022	Emit- 89	13/12/2022	498,32 €	B46630752	INDUSTRIA RESTAURACION COLECTIVA, S.L.	F EMIT-89 13/12/2022 MENUS SERVIDOS DICIEMBRE 2022
F/2022/3922	30/12/2022	19SD22/13	30/12/2022	41.080,85 €	B53977013	PROTECCION GERIATRICA 2005, S.L.	F 19SD22/13 30/12/2022 Horas Laborables / Horas Festivas /

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							RECUPERAR HORAS (CONTADOR)
--	--	--	--	--	--	--	----------------------------

Servicios- Almacén General

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/2691	07/10/2022	22- 372	27/04/2022	72,69 €	B54976824	AGROMECANICA MACIA, S.L.	F 22-372 2 DESMONTAR SOPORTE CABI ACELERADOR, GATILLO
F/2022/3634	13/12/2022	01 385	13/12/2022	560,47 €	B53807079	SERVICIOS DESARROLLADOS DE SEGURIDAD S.L.	F 01 385 13/12/20   Pedido nº 01 - 220440 07/11/2022 / COMMENT OF /SANEAMIENT CABLEADO ZC
F/2023/51	13/12/2022	V-FAC 22FT02081	13/12/2022	2.364,21 €	B03693645	MALCOP S.L.	F V-FAC 22FT02 FECHA 12/12/2021; REPARACIÓN VEHÍCULO PIA PORTER
F/2023/52	13/12/2022	V-FAC 22FT02082	13/12/2022	2.584,94 €	B03693645	MALCOP S.L.	F V-FAC 22FT02 FECHA 13/12/2021; REPARACIÓN/ VEHÍCULO PORTER

Informática

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/1571	17/06/2022	2200082778	10/06/2022	12,56 €	B50570571	SOLITIUM SL	F 2200082778 F 2022/06/10 ALQUILER MENSUAL 1/6/2230/6/22(A ORIHUELA,10
F/2022/3919	30/12/2022	1 20222196	30/12/2022	1.297,98	B80004732	SOLUCIONES	F1 20222196

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



				€		AVANZADAS EN INFORM. APLICADA, S.L.	30/12/2022 Mantenimiento Ginpix7 4º Trimestre 2022
F/2023/7	31/12/2022	20230127	02/01/2023	269,18 €	A64728918	T-INNOVA INGENIERIA APLICADA S.A.	F 20230127 02/01/2023 MANTENIMIENTO DEPORWIN TRIMESTRAL DESCRIPCION LA PRESTACION
F/2023/62	12/01/2023	GO 11	11/01/2023	536,34 €	B53026217	EQUIPAMIENTOS DE OFICINA LOM S.L.	F GO 11; FECHA 11/01/2023; Albufera G-17952 de fecha 11/01/2023 / Mobiliario
F/2023/201	03/02/2023	202200500	23/09/2022	18,76 €	44768989H	NIEVES GIL SÁNCHEZ	F 202200500; FECHA 23/09/2022; BASE MULTIPROPOSITO DH 6T. C/INTERIOR ORITECCUIB 1º MT

#### Medio Ambiente

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/3106	11/11/2022	Emit- 1277	24/10/2022	9,63 €	G03494671	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAS NIEVES	F EMITIDO 24/10/2022 22/102295 CANON SEMESTRAL POL43 PARCELAS ( )
F/2022/3903	29/12/2022	2200217725	27/12/2022	14,24 €	B50570571	SOLITIUM SL	F 2200217725 27/12/2022 CUOTA DICIEMBRE CUOTA ALQUILER MENSUAL INCLUYE 3 COPIAS BREVETADO TALLER

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							EMPLEO
F/2022/3921	30/12/2022	CERT. 221	23/12/2022	23.617,68 €Q5355616C		CONSORCIO PARA LA GESTION RESIDUOS SOLIDOS URB BAIX VINALOPO	F CERT. 23/12/2022 Explotación mediante concesión planta reciclaje compostaje residuos s urbano
F/2023/14	03/01/2023	FM2022017627	31/12/2022	722,70 €B60564077		TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO SANCHEZ S.L.	FM20220176 31/12/2022 Entrada ex en Dep Controlado Novelda Plasticos DESCARGA DEPÓSITO F. CONTROL EXTRAJUD
F/2023/39	09/01/2023	FVO+CRA 22FOR42530	31/12/2022	48,40 €B83971614		ABYOMATIC SISTEMAS SL	F FVO+CRA 22FOR42530 FECHA 31/12/2022 CUOTA MENSUAL CONEXION RECEPCION ALARMAS 2022 EXTRAJUD
F/2023/107	19/01/2023	A 2824	31/12/2022	10.636,08 €B53251278		PSG SERVICIOS RECUPERACION Y RECICLAJE S.L.	F A 2824; FE 31/12/2022; CERTIFICA DICIEMBRE GESTION ECOPARQ
F/2023/134	26/01/2023	Emit- 1279	30/09/2022	308,31 €G03494671		COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAS	F EMIT-127 FECHA 30/09/2022;

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



						NIEVES	CONCEPTO 22/09-1283
F/2023/135	26/01/2023	Emit- 1280	31/10/2022	251,17 €	G03494671	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAS NIEVES	F EMIT FECHA 31/10/2022; 22/10-0600
F/2023/136	26/01/2023	Emit- 1281	30/11/2022	190,81 €	G03494671	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAS NIEVES	F EMIT FECHA 30/11/2022; 22/11-0599
F/2023/137	26/01/2023	Emit- 1282	31/12/2022	219,37 €	G03494671	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAS NIEVES	F EMIT FECHA 31/12/2022; 22/12-1373

#### Policía Local

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto	OPA
F/2023/94	19/01/2023	GA22 1521	30/12/2022	4.616,44 €	B54537782	GRUPO ASISTENCIA J. TOMAS LOPEZ S.L.	F GA22 1521; FECHA 30/12/2021; FACTURA DEPÓSITO	220230000379

#### Territorio

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	T
F/2022/1808	13/07/2022	22 001	13/07/2022	931,46 €	B54891163	ALACANT NOU HABITATGE, S.L.U.	F 22 001 2022/07/13 TRABAJO REALIZADO LIMPIEZA C/GUZMÁN BUENO,
F/2022/3911	29/12/2022	CO-2022- 289	29/12/2022	15.557,48 €	B03249356	CONSTRUCCIONES LA CARRASCA S.L.	F CO-2022- 29/12/2022 PARQUE PROVINCIA
F/2023/1	31/12/2022	0512130406.2	31/12/2022	28,44 €	A28303485	FAIN ASCENSORES, S.A.	F 051213 31/12/2022 Periodo 1 01.12.2022

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							31.12.2022 Ascensor SAN PEDRO ASPE
F/2023/2	31/12/2022	0512130405.2	31/12/2022	406,56 €	A28303485	FAIN ASCENSORES, S.A.	F 051213 31/12/2022 Periodo 1 01.12.2022 31.12.2022 Ascensor MAESTRO ALCOLEA ASPE
F/2023/23	04/01/2023	E-2023- 2	04/01/2023	47,75 €	A30020192	CAASA TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A.	F 04/01/2023 ANÁLISIS AGUA TIPO 1 Mes de 163511: - ASPE
F/2023/30	05/01/2023	2022094	29/12/2022	366,63 €	22141490B	JOSE JAVIER MENDEZ PEREA	F 29/12/2022 DESBRO PARCEL CARRET LA ROM 49 K PO PARCEL
F/2023/31	05/01/2023	2022095	29/12/2022	338,80 €	22141490B	JOSE JAVIER MENDEZ PEREA	F 202209 29/12/2022 PARCEL EJECUC SUBIDIA MUNICI CALLE CASTEL CALLE I DARIO
F/2023/32	05/01/2023	2022096	29/12/2022	326,70 €	22141490B	JOSE JAVIER MENDEZ PEREA	F 202209 29/12/2022 LIMPIA SOLAR I

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							ANDAL
F/2023/38	09/01/2023	Emit- 155	09/01/2023	1.237,39	€B03337326	REVISIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACION SL	F MAQ F FECHA 09/01/202 UTILLA) DEPART VARIOS
F/2023/93	19/01/2023	2023 001	13/01/2023	2.299,00	€B03408614	INGENIERIA Y ESTUDIOS MEDITERRANEO SL	F 2023 00 13/01/202 DIRECC OBRA
F/2023/109	19/01/2023	23 156	10/01/2023	2.251,60	€B61461810	SM, SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, SL	F 23 15 10/01/202 Servicios asistenci Concejala Medio A

“

## 29. EINT-Intervención. 2023/7-INT.

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2023/2: CÓDIGOS 3 Y 4. REF. E/INT/FVV/MAMA.**

### INTERVENCIONES

**D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).**

### ANTECEDENTES

1º. En fecha 10 de marzo de 2023, constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2023/2: Códigos 3 y 4, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia, corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- *Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



- Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.
- Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.
- Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.

Los códigos 3 y 4, a los cuales hace referencia el presente informe ascienden a la cuantía de 24.326,88 euros.

Y los códigos 1 y 2, a los cuales ascienden a 7.560,42 euros y que sí tenía existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, pero que han sido presentadas transcurrido más de un año desde la fecha de prestación del servicio o entrega de bienes.

2º. En fecha 14 de marzo de 2023, se emite, por la Intervención Municipal, nota de reparo en base a las siguientes consideraciones:

*“PRIMERA. - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.*

*Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/el responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejall/a Delegado/a.*

*Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.*

*Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2023.*

*Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.*

*SEGUNDA. - Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.*

*TERCERA. - En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.***

*Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



*materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.*

*Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

*Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:*

**Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.**

**Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.**

*En el caso de que en el expediente no se acreditase la buena fe del contratista, así como en las facturas que adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, o consignación presupuestaria, deberá procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente informe preceptivo emitido al tal respecto por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.*

*CUARTA. - Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.*

*QUINTA- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



*compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.*

*SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.*

*En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*

*Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.*

*La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.*

*No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.*

*Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...*

*De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



SÉPTIMA. - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.
- c). Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA- Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. - A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas. En los mismos se justifica la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado, ajustándose los mismos a lo establecido en el mercado para dicho tipo de prestación. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, apreciándose en los mismos la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto prorrogado de 2022 a 2023.

DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

### CONCLUSIONES

Las facturas que aparecen en la relación del ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2023/2 por importe de 24.326,88 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.

Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Además, en el Anexo II obran facturas que si bien en su momento tenían título contractual o convenio, han sido presentadas con más de un año desde la prestación del servicio, por lo que según el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), la repercusión de dicho impuesto debe realizarse de un año desde el devengo de la operación; siendo éste un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de diciembre de 2011. Por tanto, no procede el abono de dicho impuesto de las facturas mencionadas, según el ANEXO II.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Por ello, se interpone reparo suspensivo a las facturas contempladas en el ANEXO I y ANEXO II, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta que se proceda a la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleve el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 2010, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera. Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en el TRLRHL.”

3º. En fecha 21 de marzo de 2023 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, se emite Dictamen favorable número 2023000016, para el levantamiento de reparo interpuesto y la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 2/2023 (códigos 3 y 4), con el voto a favor de GMEU (38,00%), la abstención del GMPP (28,50%) y del GMC (9,50%) y el voto en contra del GMPSOE (24,00%).

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Habiéndose constatado que las presentes prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Todas las facturas recogidas en el ANEXO I que se acompaña, han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, acreditándose, por tanto, su efectiva realización y la buena fe del contratista.

SEGUNDA: Se considera que no procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de los gastos que se proponen.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



## ACUERDO

Adoptado por 8 votos a favor, 5 votos en contra y 8 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

**Votos en contra:** 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**Abstenciones:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**PRIMERO:** Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 14 de marzo de 2023, al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 2/2023 (códigos 3 y 4).

**SEGUNDO:** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 2/2023 (códigos 3 y 4), por su importe íntegro de 24.326,88 euros brutos, correspondientes a las facturas reseñadas en el antecedente 1º del presente acuerdo y del ANEXO I aceptando por tanto el pago del IVA de las facturas reseñadas en el ANEXO II.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

### “ANEXO I

#### Cultura y Juventud

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	F A 20220629 28/ Texto
F/2022/3367	28/11/2022	A 20220629	28/11/2022	429,00 €	B03114410	LUIS JUAN SL	Novelda-Aspe a Isidro de Albat Georges Brassenn
F/2023/35	09/01/2023	ASOCIACION JUNTA 01	09/11/2022	3.146,00 €	G54923875	ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL LA JUNTA DE LOS RIOS	F ASOCIACION 09/11/2022 Actua Tributo a Queen noviembre 2022 Teatro Wag
F/2023/141	27/01/2023	1230005421	19/01/2023	102,97 €	G28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	0003319897 TEATRO - ASP 10 , AS REPRESENTAC 10/12/2022 ENLATADOS FERNANDEZ V

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



F/2023/142	27/01/2023	1230005864	20/01/2023	16,24 €	G28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	F 1230005864 20/01/2022; T. WAGNER, AC SIINFONICOS ATENEO MAES GILABERT 18/12
F/2023/193	03/02/2022	1-2022-T	01/07/2022	1.377,04 €	21488311D	MARIA JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ	F1-2022-T; FECH 01/07/2022;INDU BAILE Y VESTUARIO
F/2023/267	10/02/2023	1230120907	06/02/2023	114,62 €	G28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	F 1230120907; FE 06/02/2023;REPR UN MAL DIA
F/2023/269	10/02/2023	1230120934	06/02/2023	310,97 €	G28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	F 1230120934; FE 06/02/2023;00033 REPRESENTAC SIN PELOS EN LA L

#### Contratación

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto	OPA
F/2022/3844	22/12/2022	A 8	22/12/2022	95,61 €	00815781V	RAFAEL MORENO OLIVARES	F A8 22/12/2022 COPIA 795/08	220220017514 220

#### Deportes

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto	OPA
F/2023/98	19/01/2023	A 2275	31/12/2022	526,35 €	B53031837	ASPINTURAS SL	F A2275; FECHA 31/12/2022;	220230000646 220

#### Informática

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto	OPA
F/2023/17	03/01/2023	4003579977	31/12/2022	734,40 €	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	F 4003579977 31/12/2022 Carta Text Certificada GE 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES)	220220

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



						S.A.	G-0 ( 01 EXENTO )
--	--	--	--	--	--	------	-------------------

Policía

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/3914	29/12/2022	2022/21	27/12/2022	899,25 €	74002062E	ESTER GIL PASTOR	F 2022/21 27/12/2022 CAFE Y ALMUERZOS
F/2022/3915	29/12/2022	2022/20	12/12/2022	544,50 €	74002062E	ESTER GIL PASTOR	F 2022/20 12/12/2022 DESAYUNO/ALMU PASOS ESCOLARES
F/2023/19	04/01/2023	2023 Emit-384	03/01/2023	2.432,02 €	B54051198	CEE EMPLEOASPE DISC S.L.	F2023 EMIT-384 03/01/2023 SERVICIO GESTION ESTACIONAMIEN LIMITACION HORARIA(ORA) MUNICIPIO DE AS DEL 01 AL 31 DE D
F/2023/111	20/01/2023	N 0000000829	31/12/2022	48,46 €	B42535146	CENTRO DEL AUTOMOVIL VALLE DE LAS UVAS SL	F N 0000000829; FEO 31/12/2022; PINCHA MOTO TRASERO ( MATRÍ 3239HVM, KMS. 5279)

Medio Ambiente

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/2471	27/09/2022	481	02/09/2022	93,91 €	J54523857	MENDEZ, S.C.	F 481 02/09/2022 Revision y cambi aceite ( RSU ) / Conexion tamb ( RSU ) / Anillo 20x1.2 segurid RSU )
F/2022/3889	27/12/2022	FCT 3514	23/12/2022	1.008,39 €	B53238184	TALLERES SANTA GEMA, S.L.	FCT 3 23/12/2022 REVISAR GA MOTOR MATRICULA:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							A0313DD MARCA: SCANIA 93 M REPUESTOS ) FRENOMETRO 3500 REPUESTOS
F/2022/3897	28/12/2022	2022//828	23/12/2022	762,30 €	B59926733	EQUIPOS Y SERVICIOS DEL NORDESTE SL (EQUINORD)	F 2022/828 23/12/2022 REPARACIÓN EQUIPO MERCADO. / DESCRIPCION FUENTE DE ALIMENTACION 24V / MANO DE OBRA
F/2022/3898	28/12/2022	VRR23004044	28/12/2022	412,79 €	A25014382	ROS ROCA S.A.	F VRR23004044 28/12/2022 REPARACIÓN DEL EQUIPO OLYMPUS CON MATRICULA 2571KKM Y NUMERO DE INSTALACIÓN 314461
F/2022/3920	30/12/2022	FCTU 3518	23/12/2022	389,84 €	B53238184	TALLERES SANTA GEMA, S.L.	F FCTU 3518 23/12/2022 GARRAFA AGUA LIMPIA REPUESTOS MATRICULA 8748KKM RENAULT TRUCKS )
F/2023/20	04/01/2023	FCT 3542	28/12/2022	44,65 €	B53238184	TALLERES SANTA GEMA, S.L.	FCT 3542 28/12/2022 ENDEREZAR ESCALON TRASERO IZQUIERDO E

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							PRENSA MATRICULA: 2571 KKM MARCA: RENAULT D2 WIDE
F/2023/59	12/01/2023	5510183032	10/01/2023	206,87 €	B81041444	APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY SL	F 55101830 10/01/2023 ES RENAULT D R4X2 I 8748KKM 13.12.2022 (ti de servicio: Comprobación Sonora/Inspecc
F/2023/68	12/01/2023	A 570	30/12/2022	577,17 €	B03122520	SAPESA S.L.	F A 570; F 30/12/2022; TRABAJOS REALIZADOS EN VEHÍCULO
F/2023/83	19/01/2023	A 2782	30/12/2022	2.274,20 €	B53251278	PSG SERVICIOS RECUPERACION Y	F A 2782; FECH 30/12/2022;
F/2023/87	19/01/2023	FACTURA 3541	28/12/2022	1.628,30 €	B53238184	TALLERES SANTA GEMA, S.L.	FACTURA 3 FECHA 28/12/2022; REPARACIÓN RENAULT MATRÍCULA 2571 KKM

#### Presidencia

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/3369	28/11/2022	Emit- 182	28/11/2022	120,00 €	B54751649	TRES DE AGOSTO RESTAURACIÓN S.L.	F Emit-182 28/11/2022 MUESTRA GASTRONOMICA
F/2022/3823	21/12/2022	2022 Emit- 382	21/12/2022	400,00 €	G03851128	ASOCIACION PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE	F 2022 EMIT-382 21/12/2022 400 POSTALES NAVIDEÑAS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



F/2022/3836	22/12/2022	Emit- 12	07/12/2022	127,00 €	A03961901	TANATORIO DEL VINALOPO	F EMIT-12 07/12/2022 202201/624 CORONA FLOR SERVICIO VICENTE MARTINEZ ESPINOSA )
F/2022/3870	23/12/2022	Emit- 743	23/12/2022	302,50 €	A03317344	CABLE AIREWORLD, S.A.U.	F EMIT-743 23/12/2022 EMISIÓN CONTRATO 1 MES DIC/22
F/2022/3916	29/12/2022	2022/19	27/12/2022	275,00 €	74002062E	ESTER GIL PASTOR	F 2022/19 27/12/2022 INAUGURACIÓN LÍRICA ASPE
F/2022/3917	29/12/2022	2022/18	30/11/2022	253,00 €	74002062E	ESTER GIL PASTOR	F 2022/18 30/11/2022 CLAUSURA EVENTO FORMACIÓN DROGAS EN CONDUCCIÓN
F/2022/3924	30/12/2022	Emit- 28	30/12/2022	96,01 €	B02784502	JUANFRAN ASENCIO, S.L.	F EMIT-28 30/12/2022 PANETTONE CHOCOLATE Y NARANJA 900 GR ( CONSELLERIA DE JUSTICIA )
F/2022/3925	30/12/2022	Emit- 29	27/12/2022	72,01 €	B02784502	JUANFRAN ASENCIO, S.L.	
F/2023/15	03/01/2023	FV- 22166	28/12/2022	194,99 €	B42582023	HURTADO INSTALACIONES ELECTRICAS, S.L.	F FV-22166 28/12/2022 2 DETALLE ILUMINACION ACTOS PROTOCOLARIOS NAVIDAD 2022 ) EXTRAJUDICIAL
F/2023/57	12/01/2023	2001365	26/12/2022	40,00 €	21454630T	ENRIQUE RAUL	F 2001365; FECHA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



						ASENCIO PASTOR	26/12/2022; SUMINISTRO PANETTONE POLICÍA AUTONÓMCIA
F/2023/58	12/01/2023	2001384	26/12/2022	59,99 €	21454630T	ENRIQUE RAUL ASENCIO PASTOR	F 2001384; FECHA 26/12/2022; PANETTONE POLICÍA NACIONAL
F/2023/63	12/01/2023	Emit-0052022	20/12/2022	800,00 €	21494499X	JOSE MANUEL SEBASTIAN CANOVAS	F Emit- 0052022; FECHA 20/12/2022; SERVICIO HOSTELERIA
F/2023/71	12/01/2023	EMIT23-8	10/01/2023	484,00 €	B53119863	CONSORCIO DE TELEVISIÓN COMARCAL S.L.U.	EMIT 23-8 10/01/2023 GRABACIÓN SALUDA Y BALANCE 2022
F/2023/100	19/01/2023	Emit-118	29/12/2022	1.170,00 €	B54845706	FRUTAS MARI 2015 S.L.	F Emit-118; Fecha 29/12/2022; CAJAS DE UVA ( UVA ALEDO DETALLES NAVIDAD )
F/2023/101	19/01/2023	FAC-2023- 2	18/01/2023	549,55 €	B42704130	GARBER WEB SOLUTIONS, SL	FAC-2023-2; FECHA 18/01/2023; REDES SOCIALES DICIEMBRE 2022

#### Territorio

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto	OP
F/2022/3813	20/12/2022	AYU 9	20/12/2022	1.206,98 €	B54590922	AIROS COMUNICACION S.L.	F AYU 9 20/12/2022 AYU CAMISetas IMPRESAS CAMPAÑA DIFUSIÓN ASPE	2202300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



							AGENDA SOSTENIBLE 2020-2030
--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------------

“

“ANEXO II.

Nº entrada	Fecha	Nº docu	Fecha dto.	Importe total	Tercero	Nombre tercero	Texto
F/2022/1792	12/07/2022	01 00000482	29/06/2022	5.445,00 €	B03826682	PROYECTOS E INSTALACIONES TERMICAS SL.	F 01 00000482 29/06/2022 AVIS 19250 DEL 07 BIBLIOTECA / de obra de técnico especiali
F/2022/2076	16/08/2022	1177169250	16/08/2022	1.258,00 €	A03637899	LABAQUA, S.A.	F 9250 16/08/202 CONCURSO EXP:2019/116-G Ref.G/UA/vme/ CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE CONTROL
F/2022/3196	16/11/2022	A 1309	16/11/2022	43,63 €	39460241S	SOFIA MARIA ROMERO RODRIGUEZ	F A 1309 16/11/2 REGISTRO PROPIEDAD A PROT4312015B
F/2022/3197	16/11/2022	A 1788	16/11/2022	264,29 €	39460241S	SOFIA MARIA ROMERO RODRIGUEZ	F A 1788 16/11/2 REGISTRO PROPIEDAD A 2021 107 GUA
F/2022/3825	21/12/2022	FAC-2022- 6	21/12/2022	549,50 €	B42704130	GARBER WEB SOLUTIONS, SL	FAC-2022-6 21/1 EXTRAJUDICIA RRSS Aspe 2021
				7.560,42 €			

“

30. EREN-Oficina de Rentas. 2023/215-REN.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.**

### INTERVENCIONES

**D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).**

**D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).**

**D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).**

**D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).**

### ANTECEDENTES

1º. En fecha 15 de marzo de 2023, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Providencia de inicio de expediente relativo a la modificación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Ello con el fin de desarrollar la aplicación de la exención recogida en el artículo 93.1.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º. En fecha 15 de marzo de 2023, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Memoria relativa a la modificación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3º. En fecha 16 de marzo de 2023, por el Tesorero Municipal, se emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. En fecha 20 de marzo de 2023, por la Agente de Igualdad, se emite informe de impacto de género de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

5º. En fecha 21 de marzo de 2023, por el Secretario Municipal, se emite informe sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

6º. En fecha 21 de marzo de 2023, por la Interventora Municipal, se emite informe de asesoramiento jurídico para la modificación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

7º.- 22 de marzo de 2023. Providencia de urgencia del Concejal Delegado de Hacienda y Economía justificando la inclusión en el Orden del día sin dictamen de la Comisión Informativa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



8º.- 29 de marzo del 2023: Antes de la votación del punto se presenta enmienda “in voce” por D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz adjunto del GM PP en la que se propone la adopción del acuerdo previsto sustituyendo las palabras “minusvalía” y “minusválido” por “discapacidad” y “personas con diversidad funcional”.

## CONSIDERACIONES

Tal y como consta en la Providencia cita en el Antecedente 7º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Primera.** - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

**Segunda.** - De conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

*“Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales”*

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas Fiscales si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**Tercera.** - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza Fiscal propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las potestades asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**Cuarta.** - La modificación de las Ordenanzas Fiscales locales se ajustará al procedimiento regulado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**Quinta.** - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

**PREVIO:** Ratificar la inclusión en el Orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se vota la enmienda transcrita en el antecedente octavo, la cual es aceptada unanimidad de los miembros 21 presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar, provisionalmente, la modificación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO:** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

**SEXTO:** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**TEXTO ORDENANZA:**

“

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.</b>	
<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	XX / XX / 2023
<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	XX / XX / 2023
<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	XX / XX / 2023

**Artículo 1º.- Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1 de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- Naturaleza y elementos tributarios.**

1.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo, y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado TRLRHL.

2.- Conforme con el artículo 93.1.e) del TRLRHL estarán exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con diversidad funcional quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de este apartado 2, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Se aceptará como documento acreditativo de la discapacidad:

- Certificado emitido por el órgano competente o tarjeta acreditativa de movilidad reducida expedida indicando el grado de discapacidad.
- Resolución o certificado expedido por el IMSERSO.
- Resolución o certificado del INSS reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio competente reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el supuesto de que el certificado estuviera en trámite, el interesado tendrá derecho al reintegro del importe satisfecho, una vez aportado el certificado acreditativo, previa solicitud.

### **Artículo 3º.- Tarifas.**

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>TURISMOS:</b>	<b>Euros</b>
De menos de 8 caballos fiscales	18,20
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	57,33
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	121,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	159,25
De 20 caballos fiscales en adelante	200,20
<b>AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	123,76
De 21 a 50 plazas	176,54

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



De más de 50 plazas	221,13
---------------------	--------

**CAMIONES:**

De menos de 1000 kilogramos de carga útil	70,98
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	140,14
De más de 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	204,75
<b>De más de 9999 kilogramos de carga útil</b>	<b>263,90</b>

**TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

**REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:**

De menos de 1000 y más de 750 kgrs de carga útil	29,12
De 1000 a 2999 de carga útil	45,50
De más de 2999 kgrs de carga útil	136,50

**OTROS VEHICULOS:**

Ciclomotores	7,74
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	53,69
Motocicletas de más de 1000 c.c.	107,38

2.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de la Circulación.

3.- Para la aplicación de la tarifa anterior, habrá de atenderse a lo que determine con carácter general la Administración del Estado. En su defecto, a lo que establece el Código de Circulación, sobre el concepto de las distintas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a). - Se entenderá por furgoneta, el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



2.- En los casos de vehículos en que en la ficha técnica apareciese la distinción en la determinación de la carga entre P.M.A. (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado), se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el P.M.A. que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación conforme a lo indicado en el Código de Circulación.

b). - Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c). - Los todoterrenos tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal.

4.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota a ingresar del Impuesto, para los Vehículos Históricos que como tales estén catalogados, registrados en la Jefatura Central de Tráfico, y lleven la matrícula a que se refiere el cuadro 2 del Reglamento General de Vehículos especialmente diseñada para los Vehículos Históricos.

5.- Se establece una bonificación del 75 por 100 de la cuota a ingresar del Impuesto para los vehículos híbridos o eléctricos.

La bonificación regulada en este apartado de este artículo tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de copia de la ficha técnica del vehículo.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación. Una vez reconocida la bonificación, se procederá de oficio a la devolución del exceso de lo ingresado.

6.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación regulada en este apartado de este artículo, en el periodo voluntario, se aplicará de oficio a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años tomando la fecha de su primera matriculación, dato que es facilitado por la Dirección General de Tráfico, para el cálculo de los años.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



#### **Artículo 4º.-**

Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del XX de XXXX de 2023, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del XX de XXXX de 2023, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

#### **31. EREN-Oficina de Rentas. 2023/216-REN.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.**

### **INTERVENCIONES**

**D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).**

### **ANTECEDENTES**

1º. En fecha 15 de marzo de 2023, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Providencia de inicio de expediente relativo a la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Ello con el fin de actualizar los coeficientes recogidos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º. En fecha 15 de marzo de 2023, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Memoria relativa a la modificación del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

3º. En fecha 16 de marzo de 2023, por el Tesorero Municipal, se emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. En fecha 20 de marzo de 2023, por la Agente de Igualdad, se emite informe de impacto de género de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



5º. En fecha 21 de marzo de 2023, por el Secretario Municipal, se emite informe sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

6º. En fecha 21 de marzo de 2023, por la Interventora Municipal, se emite informe de asesoramiento jurídico para la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

7º.- 22 de marzo de 2023. Providencia de urgencia del Concejal Delegado de Hacienda y Economía justificando la inclusión en el Orden del día sin dictamen de la Comisión Informativa.

### CONSIDERACIONES

Tal y como consta en la Providencia cita en el Antecedente 7º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Primera.** - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

**Segunda.** - De conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas Fiscales si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**Tercera.** - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza Fiscal propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las potestades asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarta.** - La modificación de las Ordenanzas Fiscales locales se ajustará al procedimiento regulado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**Quinta.** - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

**PREVIO:** Ratificar la inclusión en el Orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación siendo adoptada por unanimidad de los miembros 21 presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar, provisionalmente, la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO:** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

**SEXTO:** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

**TEXTO ORDENANZA:**

“

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.</b>
--

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	XX / XX / 2023
-----------------------------	----------------

<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	XX / XX / 2023
--	----------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



**Artículo 1º.- Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicho Texto Legal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho imponible**

1. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de tributo directo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del RDL 2/2004.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3.- De conformidad con el artículo 108.4 del TRLRHL se establece la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### **Artículo 4º.**

Salvo en los supuestos contemplados en los artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

#### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **Artículo 6º.- Base imponible**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 10 por 100. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, será el que resulte del cuadro siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



<b>Periodo de generación</b>	<b>Coficiente</b>
Inferior a 1 año	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### **Artículo 7º.- Cuota tributaria**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de tipos impositivos:

##### PERIODO

- a) Periodo hasta 5 años ..... 30 %
- b) Periodo de hasta 10 años ..... 29 %
- c) Periodo de hasta 15 años ..... 28 %
- d) Periodo de hasta 20 años ..... 27 %

#### **Artículo 8º.- Devengo**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **Artículo 10º.- Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Hasta el 23 de marzo de 2022 resultará de aplicación lo dispuesto en el Real-Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2021, con entrada en vigor el 10/11/2021), tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por el Real-Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del XX de XXXX de 2023, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del XX de XXXX de 2023, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

### 32. MOCIONES.

No se presentan.

### 33. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Mencionar que se trasladará por escrito en el plazo de cinco días toda la información que el Portavoz del Grupo Socialista requiera referente a la Carpa.

#### 33.1 PREGUNTA PENDIENTE DEL PLENO ANTERIOR, SESIÓN ORDINARIA NÚM.02/2023, DE 23 DE FEBRERO:

*“31.12 PREGUNTA ORAL NÚMERO 7: D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Buenas noches. Como inciso, antes de formular mis preguntas y a modo aclarativo, en fecha de hoy se ha firmado un gasto para comprar los contenedores de pilas usadas.*

*El pasado 20 de febrero por medio de una nota de prensa emitida por el Grupo popular se solicitaba al Alcalde que restituyera una segunda patrulla de la policía local los fines de semana, patrulla que por Providencia de 13 de enero había suprimido, que estaba tasada en 5 policías los fines de semana, tal y como se firmó por Decreto de 2022. Esta Providencia decía que en caso de falta de personal se procedería a convocar servicios extraordinarios, y en caso de no cubrirse así, el responsable del turno saliente, doblará turno en aras de garantizar el servicio.*

*Esta Providencia viene a demostrar la escasez de efectivos policiales, porque ni siquiera se puede garantizar que el servicio mínimo de tres efectivos por las noches se pueda cubrir. Pienso que, en un pueblo con más de 21.000 habitantes, urbanizaciones, polígonos, extrarradio..., una patrulla con dos policías municipales por la noche es muy escasa. Días después el propio sindicato de la Policía nos envió un comunicado a toda la Corporación donde nos indicaba que en materia de personal se vive una situación muy crítica, con el cese inminente de cinco funcionarios interinos, y que, sumado a las bajas existentes, lleva a una merma de efectivos policiales que ponen en peligro la estabilidad funcional. Si no se evitan estos ceses, difícilmente se podrán cubrir estos servicios.*

*La pregunta inicial era para el Sr. Alcalde de por qué había tomado la decisión de suprimir esa segunda patrulla ante la dificultad de cubrir esos servicios mínimos de efectivos los fines de semana, pero unos días después de estas declaraciones, hay otras del Concejal de Policía, por eso las preguntas van a ir dirigidas a él. En esas declaraciones decía que no se había*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



suprimido ninguna patrulla, ¿me lo puede Ud. aclarar, si hay una Providencia de Alcaldía para dejar sin efecto esa segunda patrulla? ¿quién está en lo cierto?

La segunda pregunta es que decía Ud. que esa segunda patrulla suponría un coste de 300.000 o 400.000 euros inasumibles en estos momentos, pero ¿no está contemplado en los presupuestos el importe de los 36 puestos de policía que aparecen en la RPT? ¿De qué gasto adicional estamos hablando? Además, una cosa que me preocupa es que el Concejal de Seguridad diga que le parece innecesario ese gasto para que esa segunda patrulla esté dando vueltas por el pueblo esperando a ver si ocurre algo. Creo que su concepción de la policía local dista mucho de la que tendría que tener un Concejal de Seguridad.

Y por último, dicen Uds. que tienen la misma policía local que cuando gobernaba el Partido Popular. Yo se la contesto. Cuando ganó el Partido Popular en 2008 había 36 efectivos, la plantilla al completo; en julio de 2011 había una ratio de 5,5 policías de media por noche. Me podría decir actualmente con cuántos efectivos cuenta la policía local.

**D. José Vicente Pérez Botella** (Concejal de Seguridad): El próximo Pleno le contestamos y le damos información detallada de sus peticiones.

Responde a la pregunta pendiente D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).

**33.2 PREGUNTA NÚMERO 1. D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE) presenta la siguiente pregunta relativa al “INFORME ANUAL A LES CORTS VALENCIANES DEL SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA” (RE2023004500 de fecha 29 de marzo del 2023) que literalmente se transcribe a continuación:**

*“Como concejal del Grupo Socialista Municipal formula la siguiente pregunta para el pleno de 29 de marzo de 2023: En el informe anual a les Corts Valencianes del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en la tabla 15 de dicho informe: “Administraciones que en la tramitación de una queja no contestaron a peticiones de informe (art. 39.1.a) ni a las consideraciones del Síndic (art. 39.1.b) en quejas cerradas en 2022”, del total de las 8 quejas presentadas, el Ayuntamiento no contesto a ninguna, siendo uno de los pocos ayuntamientos que no ha colaborado con el Síndic de Greuges ¿Cuando tuvieron fechas de entrada cada una de estas solicitudes en el registro municipal? ¿Cuáles eran las temáticas de estas 8 solicitudes? ¿Por qué no se contestaron en fecha? ¿En qué fecha se han respondido?*

Responde a la pregunta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

**33.3 RUEGO ORAL NÚMERO 1:** D<sup>a</sup> Palmira Escobar García (Concejala GM Ciudadanos): Buenas noches. Va dirigido al Sr. Alcalde. Le rogaría que no usara de nuevo la demagogia para contestar a algo que es tan importante como la Ordenanza de uso y disfrute de instalaciones deportivas que nos afecta a todos los Aspenses. Para evitar interpretaciones que son reiteradamente publicadas en medios, yo le rogaría que firmara los documentos que ya posee y que están hechos, se ponga a exposición

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



pública, y cada aspense que quiera ver cómo ha quedado esa modificación pueda verlo y alegar lo que estime y acabaríamos con las especulaciones que se están llevando a cabo, porque las interpretaciones dejarán de ser interpretaciones en el momento en que se lea.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Si el primer ruego es la actuación con demagogia, no se acepta, porque en ningún caso el Alcalde emplea la demagogia. En cuanto al segundo tema, no hay inconveniente en continuar el procedimiento, si bien esta Alcaldía desea que pase primero por el Instituto municipal de deportes, lo que no quiere decir que no haya voluntad en firmar por parte de esta Alcaldía. Si no la hubiera se hubiera rechazado, y no lo ha sido, está en circuito de firma.

**33.4 RUEGO ORAL NÚMERO 2:** D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Concejal GM Ciudadanos): Buenas noches. Debido a quejas de vecinos de la Plaza de Cataluña por el tema de la luminaria. Se ruega que se repare alguna de las farolas rotas, si no se puede sustituir, porque está aquella zona oscura.

Contesta D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Medio Ambiente y Servicios): Recojo el ruego. Ahora mismo estamos realizando el cambio de las luminarias de ese tipo que con bastante contaminantes, por otras de led, y se pretende cambiar las mismas en la Plaza Cataluña y en la Plaza de Madrid. Además, la normativa dice que ya no se debe reponer ese tipo de luminarias.

**33.5 RUEGO ORAL NÚMERO 3:** D. Manuel García Pujalte (Concejal GM PSOE): Buenas noches. Aunque estamos a final de legislatura y poco se puede hacer, quiero recordar que en la antigua Av. de Navarra hay una rotonda que comunica los dos polígonos, y llevamos desde el 2009 se terminó, y esa unión todavía queda en el olvido. El Ruego es que quede constancia, dado que no va a dar tiempo en esta legislatura, que se acabe esa unión.

Recordar también que la limpieza viaria se realiza con palmas, y que hace tiempo solicité que se mecanizara.

Contesta D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Medio Ambiente y Servicios): Acepta el ruego. Estamos estudiando el adquirir equipos para otras instalaciones, pero contamos también con el inconveniente de que los nuevos equipos dan más problemas que los que no tienen tantos componentes electrónicos.

**33.6 RUEGO ORAL NÚMERO 4:** D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): Buenas noches. Una vez presentada mi petición en tiempo y forma, como dice el Sr. Alcalde que tienen que hacerse las cosas, el 16 de marzo, hoy 29 de marzo me ha entregado la notificadora, en mi centro de trabajo la información solicitada. Tengo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



constancia que tanto los técnicos del Ayuntamiento como el Secretario, dentro de los plazos han elaborado la petición y puesto a disposición de la firma del Alcalde para que sea entregada.

El ruego es que me gustaría es esta legislatura sirva para que el Sr. Alcalde cumpla con los plazos establecidos, pudiendo dar la opción a quien lo solicite, el previo estudio de la información del trabajo, porque se ha saltado los plazos en unos cuantos días.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se acepta el ruego.

**33.7 RUEGO ORAL NÚMERO 5:** D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): Dada la reciente inauguración del Parque Agrónomo Francisco Mira se han detectado por los vecinos algunas carencias que lo hacen peligroso: La pista de juego libre a pie de calle: no tiene nada y cuando juegan a la pelota, debido al desnivel existente, cae siempre en la carretera, con lo que sería conveniente poner unas vallas u otra cosa (los técnicos de urbanismo lo sabrán mejor), al igual que donde están los columpios, que no hay nada que impida caer. Sería bueno que se delimitara para evitar caídas.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Son apreciaciones técnicas que incluso no me atrevo a valorar.

D. José Manuel García Payá (Concejales Zonas Verdes, Parques y Jardines): Estoy de acuerdo, son apreciaciones técnicas. De todas formas, a medida que vaya avanzando su uso, se irán viendo las necesidades de este tipo. Se acepta el ruego.

Los equipos instalados han sido supervisado por los técnicos, y la zona en la que todavía no se ha puesto nada ha sido debido a dotación presupuestaria, pero ya está previsto instalar un equipo prefabricado de césped artificial, vallado o cercado para evitar que se salga la pelota y demás. El resto de problemas que surjan se irán solucionando a media en que vayan apareciendo.

Concejala D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): Como esto no va a ser inminente, y en aras a evitar posibles accidentes, no estaría de más que se vallara o cercara antes.

D. José Manuel García Payá (Concejales Zonas Verdes, Parques y Jardines): Se acepta.

**33.8 RUEGO ORAL NÚMERO 6:** D. Juan Ruiz García (Concejales GM PP): Buenas noches. Vecinos de la Calle Trafalgar y Juan XXIII nos informan de que la vivienda que hace esquina a ambas tiene una celosía metálica peligrosa, además del estado de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



insalubridad del interior (basura, malos olores y grandes roedores). Nos informan que desde hace meses han enviado fotos y videos tanto al Concejal de Servicios como al Alcalde (ahora yo se los he mandado a Ud Sr. Alcalde) sin ninguna solución.

Por eso Rogamos: que desde el Ayuntamiento de Aspe se inste a los propietarios para que reparen o retiren la celosía, que procedan inmediatamente a la limpieza del interior; y caso de no ser atendido el requerimiento en tiempo y forma, se inicien los trámites legales para actuar de oficio.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Tengo conocimiento de esta situación y ha habido requerimientos a la propiedad, haciendo caso omiso, con lo que se va a proceder al menos a la limpieza exterior.

Aprovecho para comentar para todos (incluidos los concejales del equipo de gobierno), que estos trámites, que para nosotros son lentos, (igual que la limpieza de solares), nos gustaría que fueran más rápidos, por lo incómoda de la situación.

**33.9 RUEGO ORAL NÚMERO 7:** D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches. Es para Yolanda, Concejal de Igualdad. El pasado 12 de marzo, con motivo del día internacional de la mujer se celebró una marcha en bicicleta, de la que nuestro grupo no tiene constancia de que se solicitaran los permisos necesarios al transcurrir por el paraje de los Aljezares, sendero del río y demás. Teniendo en cuenta que a los clubes deportivos les solicitamos todos esos permisos además con antelación de dos meses, el Ruego sería que cumplamos con el Reglamento del paraje (que se ha saltado porque no permite pruebas deportivas entre los meses de febrero a agosto) y que el Ayuntamiento sea el primero en dar ejemplo en todo el tema de permisos. Si no estoy en lo cierto me corriges.

Contesta Yolanda Moreno Aparicio (Concejala Igualdad): Este año lo hemos hecho igual que el año pasado, y antes de hacerlo estuvimos hablando con el responsable de territorio, diciéndome que no había ningún problema si no nos salíamos del recorrido que me había trazado.

**33.10 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1:** D<sup>a</sup> Palmira Escobar García (Concejala GM Ciudadanos): Va dirigida al Sr. Alcalde en referencia a la contestación en el anterior Pleno a nuestro compañero José Ramón, y si está clasificando a nuestros mayores en dos grupos, los que actualmente están disfrutando de las instalaciones deportivas, y los que no. En las distintas comisiones a las que hemos asistido y que ha quedado constado en Acta, se nos decía que para que para disponer de nuevas plazas en el rejuvenecimiento activo de personas mayores, salvo por fallecimiento era imposible (palabras que proceden de la Concejalía). Quería que me contestara para evitar malas interpretaciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Aquí ni hay mayores ni vecinos de primera o de segunda.

D<sup>a</sup> Palmira Escobar García (Concejala GM Ciudadanos): ¿Cómo interpretamos su respuesta si unos pueden estar y otros no?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Contestando a su pregunta no hay mayores ni vecinos de primera o de segunda.

**33.11 PREGUNTA ORAL NÚMERO 2:** D. José Luis Martínez Prieto (Concejal GM PSOE): Buenas noches. Está referida a las obras de cerramiento de la Pista cubierta. Tras una rueda de prensa si dijo que empezaría las obras el 9 de enero, pero no. El 16 de enero se trasladaron a todos los clubes que las utilizan, para que entrenaran en colegios o parques. Estamos a 29 de marzo, y desde mediados de febrero, que es cuando se ha hecho la única actuación que ha sido el derribar los muros laterales, no se ha hecho nada, y los clubes siguen entrenando en unas instalaciones que no tienen duchas.

La pregunta es si se sabe algo de cuándo se van a reanudar esas obras, el plazo de finalización, e incluiría el ruego de que se informara a los clubes (porque no son conscientes), porque algunos tienen en sus presupuestos la realización de actividades en esas pistas, y de no poder realizarlas, afectaría bastante a sus presupuestos.

D. José Manuel García Payá (Concejal Urbanismo, Zonas Verdes, Parques y Jardines): Es cierto que empezaron las obras el 16 de enero, pero a fecha de hoy las obras cumplen con los plazos (estos ya venían sobredimensionados en los pliegos para su ejecución).

Sí que es verdad que ha habido diferencias entre constructor y dirección de obra, y otros problemas que han tenido que solucionarse sobre la marcha; que al realizar la cimentación han aparecido instalaciones de luz y agua donde no debían estar, pero lo importante de esa obra son los prefabricados que están por venir en breve. Cuando ya estén aquí, los plazos se cumplirán, que fue lo que se les trasladó a los clubes.

**33.12 PREGUNTA ORAL NÚMERO 3:** D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): Tras oír en ruedas de prensa y en foros que la justificación por parte de la Concejala de Deportes de que no se debería trabajar ciertas partes del Reglamento, no se debía tocar la justificación pues no había listas de espera en algunos de los cursos que se llevaban a debate; una vez comprobada la información mediante los informes proporcionados por los técnicos, se puede comprobar que sí hay listas de espera y en todos los cursos con lo que mi pregunta es si era consciente de que la información que estaba proporcionando de manera pública no era real.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Contesta D<sup>a</sup> Antonia García Morote (Concejala Deportes): Buenas noches a todos y a todas. Actualmente no hay listas de espera. Las listas que hay son de las personas que no quieren el horario libre que hay, pero realmente listas en el pabellón no existen. Las personas que están en esas listas están esperando para cambiar a otro horario

Concejala D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): He tenido poco tiempo para leerme esto. Tú has dicho en más de una ocasión que había listas de espera porque había plazas disponibles porque había gente que quería elegir turnos y nos explicabas que los sábados por la mañana había plazas disponibles, que eran ocupadas por gente de fuera.... Si ahora me voy al listado de aquí, las plazas que estoy comprobando y hay alguna suelta. No digas que mentimos, porque no lo hacemos. No hay un capricho de lo oposición, lo que hay es una necesidad de los ciudadanos de Aspe de utilizar las instalaciones deportivas, por eso hay que dar a todos las mismas oportunidades. Hay dos plazas disponibles y listas de espera en todas las actividades.

D<sup>a</sup> Antonia García Morote (Concejala Deportes): La gente que está en esas listas de espera está dando cursos, pero quiere otro horario, y se han apuntado por si alguien se da de baja cambiarse el turno. Realmente sí hay huecos para que la gente se apunte, pero puede ser que no haya el día y hora que quieran.

**33.13 PREGUNTA ORAL NÚMERO 4:** D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): Teniendo sobre la mesa del Sr. Alcalde casi un año para su firma, el borrador de Reglamento para Deportes, para proceder a su exposición pública, que es la herramienta para la puesta en marcha de mejoras y facilidades; y que además ya se están poniendo parcialmente en marcha sin estar reglamentado (siendo obligatoria su reglamentación según técnicos municipales).

Este borrador de Reglamento sí que ha cumplido todos los pasos a seguir (debate, votación, redacción...) y con todo se llevó al Consejo de Deportes, volvió al Pleno por segunda vez por si había peticiones que incluir por parte de los clubes de deporte (algunos las trajeron), peticiones que se llevaron de nuevo a la Comisión, incluyéndose las que se consideraron y se volvió a votar con resultado favorable. Y yo, a día de hoy no entiendo por qué el Alcalde no firma para tener una herramienta tan necesaria, si me lo puede explicar.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Como le he indicado a la Concejala de Ciudadanos no es que no se vaya a firmar, sino que considero que hay una sugerencia anterior y es que vuelva el documento al Instituto municipal de Deportes y que se abra el debate. El tema de la priorización a los ciudadanos de Aspe se propuso en la pandemia y se va a continuar de esta forma. Y en cuanto a la aplicación web, está funcionando desde el lunes para una agilización en los trámites

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



para los vecinos y vecinas de Aspe, evitando desplazamientos a las instalaciones municipales.

**33.14 PREGUNTA ORAL NÚMERO 5:** D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Buenas noches. A colación del ruego que ha hecho el grupo socialista sobre el Síndic de Greuges, me quedo perplejo con su respuesta porque hace dos meses en el Pleno de enero yo con todo lujo de detalles le venía a decir lo mismo, y su contestación fue que había estado reunido con el Síndic hace poco y ya están contestadas todas las quejas. Hoy, dos meses después, tras la pregunta del GM socialista (la diferencia que yo la hice en voz y él por escrito) Ud esgrime ese informe, donde las quejas pone que no están contestadas. Dice que de las ocho hay cinco sin contestar, y a mí me dijo hace dos meses que todas estaban contestadas. ¿Cómo interpreto yo esta diferencia de opinión?

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde): Cuando el Síndic, a finales de año, realiza su Informe, estaban todas contestadas. Las que quedan sin contestar son las preguntas posteriores, pero las ocho que nos hicieron antes de dicho Informe, estaban contestadas.

**33.15 PREGUNTA ORAL NÚMERO 6:** D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): José Vicente, yo cuando en el Pleno hago preguntas pido que se me conteste a lo que pregunto. La contestación a la primera que te hice en el Pleno pasado, era que no se había suprimido ninguna patrulla. Has hablado de una medida transitoria, y has acabado diciendo que lejos de suprimirse se ha ampliado la dotación de la policía local. Voy a leerles a mis compañeros y público la Providencia de Alcaldía, y si alguno de Uds ve en esta Providencia, una ampliación de los servicios de policía, que me lo diga por favor.

Y también quiero hacer referencia a algo que también ha dicho Ud, Sr. Concejal, yo reconozco el esfuerzo de todos los policías, los que estaban cuando estaba el PP y de los que están ahora, pero si Ud velara por la salud de los policías no permitiría esto, que continuando con la Providencia dice: *“En caso de falta de personal de los servicios mínimos de los efectivos policiales, se procederá conforme a la mencionada resolución, procediendo a convocarse servicios extraordinarios que completen el servicio policial hasta tres efectivos policiales. En caso de no cubrirse los servicios mínimos policiales mediante convocatoria, el responsable del turno saliente doblará turno”*. Habrá un policía que trabaje 17 horas en aras de garantizar una seguridad mínima para los vecinos. Dígame dónde se aprecia en esta Providencia un aumento de la plantilla de policía los fines de semana.

La segunda es que en la dotación de policía, con cuántos efectivos cuanta la policía local en estos momentos, de los 36 que hay en plantilla, no me ha contestado a esa cifra. Y si me puede detallar cuántos son con plaza y cuántos interinos (porque sus funciones son más limitadas) se lo agradecería.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



Contesta José Vicente Pérez Botella (Concejal de Seguridad y Tráfico): Veníamos de una policía que no prestaba el servicio adecuado estando gobernando Uds, porque hicieron dejación de funciones. Yo cumplo con mi deber, que es que la gente en la calle se sienta segura, cosa que Uds intentan que no sea así, que la gente piense que hay robos e inseguridad para desprestigiar a este equipo de gobierno y en definitiva a todo el Ayuntamiento. Intentan hacer creer que no tenemos medios suficientes para que los vecinos se sientan seguros, porque Ud parte de que después de Navidad decidimos suprimir, pero no parte de que eso se creó en verano, porque anteriormente habías tres personas. Intentamos prolongar esa situación hasta que finalizara la Navidad, suprimiéndola posteriormente para no saturar a los agentes.

Efectivos tenemos 36, pero no patrullando, le he detallado en qué puesto están, el número que patrullan, las que están de baja, las que vienen de oposición, está todo grabado. Si eso es una planificación adecuada, con los medios con los que cuenta el departamento, se intenta dar el mejor servicio posible. Ahora, lo que nunca en la historia se ha hecho en este Ayuntamiento, estamos cubriendo servicios que tendría que estar prestando la guardia civil, porque somos conscientes de que tienen menos efectivos que los que deberían y por la estrecha colaboración que ha habido siempre entre los dos cuerpos. Y con todo esto intenta desprestigiar a un órgano que debería ser ahora el orgullo del Ayuntamiento, por cómo lo están entendiendo los vecinos.

Aquí se ha pasado de una policía de multas a una policía amable, que quiere aconsejar e informar al vecino, darle una respuesta adecuada, y si tiene que sancionar, también lo hace, porque el objetivo no es recaudar, sino que el vecino se sienta a gusto. Tenemos patrullas más que suficientes para realizar el trabajo que se tiene que realizar. Además, nosotros tenemos un incremento para el caso de fiestas hasta cuatro patrullas, pero sólo en fiestas. Sin embargo, Uds tenían ese incremento un jueves cada cuatro semanas porque así lo tenían estipulado, pero no eran necesarias; y más si tenemos en cuenta que tenemos solo dos coches. Aquí hemos llegado a tener más patrullas que Alicante capital, pero nadie en Alicante decir que falta seguridad. Con que traslades al vecino que falta seguridad no estás haciendo un favor al Ayuntamiento.

Con las nuevas incorporaciones, por oposición o con funcionarios interinos, se irán cubriendo las plazas, dentro de los plazos que marque el departamento de Recursos Humanos, pero no estamos hablando de una demora de años, sino de días.

D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Me duele que cuando te pregunte algo tus primeras palabras sean de descalificación hacia mí, yo no hablo así contigo. Esto pone de manifiesto que si tenemos a los policías en gran estima, creo que nos toca dotarles de las herramientas necesarias para que el trabajo sea lo más fácil posible. Dotemos a la policía de su plantilla normal, no obliguemos a compañeros policías a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416



doblar un turno. No malinterpretes mis intenciones, está claro que si fueran 36 en vez de 22 trabajarían mejor. Simplemente esto.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No se malinterpretan, se interpretan en el sentido de generar un alarmismo inexistente, y ahí pido responsabilidad, porque tampoco es justo que con notas de prensa y declaraciones estemos generando una alarma que no se merecen los vecinos.

**33.16 PREGUNTA ORAL NÚMERO 7:** D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Va dirigida a la Concejala de Deportes. En el DOGV en el mes de diciembre se convocaron las ayudas a Ayuntamientos para obras de mejora de las instalaciones deportivas. Nuestro Ayuntamiento no solicitó las del período 2022-2023, y mi pregunta es si se han solicitado para el período 2023-2024, y caso afirmativo, para qué instalaciones se van a utilizar.

D<sup>a</sup> Antonia García Morote (Concejala Deportes): En el próximo Pleno te contesto.

**33.17 PREGUNTA NÚMERO 1 REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** D. Francisco Miguel Begerano García.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde).

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:42 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2023/4-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 09/2023, celebrada el día 14/06/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572143615731416

